



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

**Cuautla, Morelos, siete de julio de dos mil veintiuno.**

Derivado de la audiencia de juicio celebrada por el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Procesal Penal Acusatorio, adscrito a la Tercera sede, se emite la presente sentencia definitiva en la carpeta técnica **JOC/017/2021**, dentro del procedimiento ordinario seguido contra \*\*\*\*\* (cuyos datos se mantienen en reserva, atento a lo establecido por los numerales **15** y **106** del Código Nacional de Procedimientos Penales), por la comisión del delito de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la entonces menor de iniciales \*\*\*\*\* , ahora mayor de edad; y,

**RESULTANDO**

**ÚNICO.** El quince de abril de dos mil veintiuno, en la carpeta técnica **JCC/318/2020**, seguida contra \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, tuvo verificativo la celebración de la **audiencia intermedia**, en la que la Juez de Control **dictó auto de apertura a juicio**, remitiéndolo a este **Tribunal de Enjuiciamiento**, fijándose dentro del plazo establecido por el numeral 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales, fecha para la celebración de la **audiencia de debate**.

En audiencia desahogada el **nueve y veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, una vez que fueron escuchadas las manifestaciones de cada una de las partes, desahogados los medios de prueba admitidos y escuchados los alegatos de clausura, una vez concluido el debate, en términos del numeral **400** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordenó un receso para que este Tribunal de Enjuiciamiento procediera a deliberar en forma privada, continua y aislada, para luego **emitir el fallo correspondiente**.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

El **treinta de junio del dos mil veintiuno**, se comunicó a las partes la decisión a la que llegó este tribunal de enjuiciamiento, por **UNANIMIDAD**, siendo un fallo de **absolución**, en favor de **\*\*\*\*\***, respecto del delito de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN**, por el que fue acusado por la representación social, en **virtud de existir DUDA RAZONABLE**, y, **en consecuencia, no se logró destruir su presunción de inocencia**

En fecha **siete de julio del dos mil veintiuno**, tuvo verificativo la audiencia **de explicación de la sentencia definitiva**, en la que, derivado de la inasistencia de las partes, se dispensó la explicación de la sentencia, por lo que en términos de los numerales **67, fracción VII, 403, 404, 405, 407 y 411**, del Código Nacional de Procedimientos Penales, **se redacta la presente sentencia; y,**

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con adscripción a la Tercera Sede, con residencia en Cuautla, integrado por los Jueces, **JOB LÓPEZ MALDONADO, ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y NANCCY AGUILAR TOVAR**, en su respectiva calidad de presidente, redactor e integrante, **es competente para conocer y resolver el presente asunto**, de conformidad con los numerales **17 y 21** de la Constitución Federal **y 69-ter**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, este órgano jurisdiccional es competente para resolver el presente asunto, por razón de **territorio 20, fracción I**, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que los hechos motivo de la acusación



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

acontecieron en el municipio de **Axochiapan**, Morelos, que forma parte de la Tercera Sede, en donde ejerce jurisdicción este tribunal.

**SEGUNDO. Hecho materia de la acusación.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales **403** y **406** del Código Nacional de Procedimientos Penales, el hecho que constituye la materia de la **acusación** insertada en el **auto de apertura a juicio oral** es el siguiente:

*“...La menor de iniciales \*\*\*\*\* al estar con su madre \*\*\*\*\* en su trabajo, gasolinera con razón social “\*\*\*\*\*”, ubicada en Calle \*\*\*\*\* , el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho y siendo aproximadamente las diez treinta horas de la noche, la menor al ir al baño y dentro del mismo, es cuando siente a alguien detrás de ella y de repente le tapan la boca, percatándose por el espejo que era el acusado \*\*\*\*\* , menor que intentó quitárselo y zafarse, pero no pudo ya que el acusado \*\*\*\*\* ejercía mucha fuerza sobre ella, por lo que usted empezó a acariciarla y a bajarle su pantalón, refiriendo la menor que la empezó a penetrar en su vagina realizando movimientos de adentro hacia afuera, ocasionándole equimosis violácea y zona excoriativa a nivel de la base externa del borde inferior del pedículo y entre la horquilla vaginal, por lo que se escuchó que tocaron la puerta y el acusado la suelta y se va hacia la regadera que separa la puerta corrediza del baño, por lo que la menor abre la puerta ya que era su mamá \*\*\*\*\* , quien se percata que había sangre en el piso, así como en su pantalón y se da cuenta que en la regadera se encontraba escondido el acusado \*\*\*\*\* , delito de VIOLACIÓN que se exterioriza realizando el acusado en parte los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, esto es, por causas ajenas a su voluntad”.*

La agente del Ministerio Público otorgó a los hechos mencionados la calificación jurídica establecida como **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto y sancionado en el artículo **152** (al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo; para los efectos de este artículo se entiende por cópula, la introducción del

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo), en relación con los numerales **17** (existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente), **14** (hipótesis de acción), **16, fracción I** (hipótesis de consumación instantánea, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado el hecho ilícito), **15, párrafo segundo** (obra dolosamente la persona que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización del hecho descrito por la ley como delito), **18, fracción I** (lo realice por sí), todos del **Código Penal vigente para el Estado de Morelos**.

No obstante que el ministerio público formuló acusación por el delito de **VIOLACIÓN EN GRADO DE TENTATIVA**, debe precisarse que la denominación correcta para este tipo penal es la de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN**, toda vez que de conformidad con lo que establece el Código Penal en vigor, los **tipos penales son “consumados” o “tentados” sin que se haga referencia en ellos a grados de consumación**, motivo por el cual en la presente resolución se atenderá a esta denominación en orden a lo establecido en el tipo penal, sin que con ello se vulnere algún tipo de derecho a alguna de las partes procesales, al tratarse de la misma clasificación jurídica.

La representante social solicitó se condenara al acusado a cumplir una pena privativa de libertad de **veinticinco** años; al pago de la reparación del daño material y moral; suspensión de sus derechos políticos y civiles y que se le amonestara y apercibiera.

**TERCERO. ACUERDOS PROBATORIOS.** Las partes técnicas



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

celebraron el acuerdo probatorio siguiente:

1. Se tiene por acreditado la edad de la menor víctima al momento del hecho delictivo, que lo era la edad de quince años, con fecha de nacimiento tres de noviembre de dos mil dos, lo que se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento inscrita en la Entidad número 09, Delegación 09, Juzgado 26, acta número 08084, fecha de registro veintinueve de noviembre de dos mil dos, ante el Juez del Registro Civil del Distrito Federal, licenciado Luis Perrilliat Blum.

**CUARTO. MEDIOS DE PRUEBA.** Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

#### TESTIMONIOS.

##### 1. VÍCTIMA \*\*\*\*\*.

##### INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... Ari ¿cuándo es tu cumpleaños? El 3 de noviembre ¿Cómo se llama tu mamá? \*\*\*\*\* ¿estudias? No, estoy en el hogar, en el hogar haciendo quehacer, ayudando en los quehaceres junto con mi mamá ¿a qué te dedicas actualmente? Ahorita en el hogar, anteriormente antes del 27 de julio yo trabajaba junto con mi mamá limpiando parabrisas, ganándome unos pesos ya que somos dos, ella y yo y de ahí nos ayudábamos, pero después la señora \*\*\*\*\* le pidió a mi mamá que ya no fue ¿por lo que me había pasado ¿qué fue lo que te paso Ari? El 27 de julio del 2018 eran las 4 de la tarde, fui a dejarle de comer a mi mamá y la tarde transcurrió normal, llegó la noche, las diez y media de la noche cuando me empecé a sentir mal, sentía náuseas, quería vomitar, rápidamente me fui al baño, me fui al balo para pues que se me apasara un poco el dolor, me metí corriendo, me empecé a lavar la cara, y frente al lavadero había un espejo, cuando de repente siento la presencia de algún detrás de mí, se trataba del señor \*\*\*\*\* , me empezó a manosear, me empezó a trocar, fue muy rápido la verdad todo lo sucedido y no se en que momento, le digo que fue muy rápido, el me empezó a penetrar con su pene mi vagina, yo trate de soltarme, se zafarme, el ejerció mucha fuerza sobre mí, yo no podía y del tratar yo de quitarme de zafarme de él, él con la brusquedad me lastimo más y empecé a sangrar, ya no siguió ¿porque tocaron la puerta, mi mamá me pregunto que si estaba ahí, le dije que si, pasaron segundos, él se fue a la regadera, yo aproveche para subirme el pantalón y fueron segundos, segundos pasaron cuando mi mamá vuelve a tocar y le abrí, ella entra y cierra la puerta, entra y prende la luz, aparentemente no había nada, nadie, me ve en shock, ve sangre en el piso y ella camina hacia la regadera y encuentra al señor \*\*\*\*\* , yo en el shock que estoy no articulo ninguna palabra y el sale corriendo, entonces cuando estamos mi mamá y yo ella cierra la puerta y me obliga, me dice que me baje el pantalón con la ropa interior, ella ve sangre en la ropa

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

interior y en pantalón, se enoja muchísimo y cierra la puerta, yo me quedo en shock unos minutos más, y finalmente como estaba, después de terminar y ya termino su corte, yo, nos fuimos a la casa, me llegue, llegue, me bañe, avente la ropa sucia al cesto y me acosté a dormir, el día siguiente que era el 28 de julio del 2018 yo le digo todo lo que paso a mi mama y ese mismo día fuimos a hacer la demanda ¿Cuándo fue la última vez que vista al señor \*\*\*\*\*? Lo estoy viendo justamente ahora vestido de amarillo. Son todas las preguntas.

#### **INTERROGATORIO DIRECTO ASESOR**

... en el momento en que te percatas que el señor \*\*\*\*\* es la persona que tienes atrás de ti, no escucho, me pueden repetir la pregunta o hablar un poco más fuerte, Ari ¿me escuchas? Si, en el momento en que te percatas que es el señor \*\*\*\*\* que es la persona que esta detrás de ti ¿qué te dijo? No me dijo absolutamente nada, solamente me agarro con la fuerza. Son todas las preguntas.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.**

... Buenos días, Ari, buenos días licenciado, habla el licenciado Gerardo, te voy a hacer unas preguntitas, bueno, tú ya nos has platicado que lo que paso ese día 27 de julio, cuando tu entraste al baño porque te sentías mal ¿recuerdas que hora era? La diez y media aproximadamente, ok ¿en donde se encontraba tu mama cuando tú te metiste al baño? Ese día a mi mama le tocaba estar de encargada, entonces estaba haciendo los cortes finales pues había terminado el turno de la noche, ok ¿en dónde estaba haciendo el corte de turno? Esta la bomba y al lado la oficina, ok, el baño donde tú te metiste ¿a qué distancia esta de la oficina? No sabría decirle la distancia, pero estaba pegado a la oficina, está la oficina donde hacen el corte, otra oficina, pero privada y finalmente está el baño que está a la vuelta, ok, entonces debemos entre Ari que entra la oficina donde estaba haciendo el corte a tu mamá ¿es correcto? Si, ok, muchas gracias, Ari, bien Ari, cuando tu refieres que ingresas al baño porque te sentías mal ¿desde hace cuánto tipo antes te sentías mal del estómago? No lo recuerdo lic, pero fue muy fuerte el dolor, paso demasiado rápido, es decir ¿el dolor del estómago te dio de repente? Sí, me dieron ganas de vomitar, ok, antes de que tu mamá se metiera a hacer el corte de caja ¿viste donde estaba \*\*\*\*\*? No, no lo ubicaba, ok, ese día \*\*\*\*\* también estuvo trabajando ¿es correcto? Es correcto ¿a él en que bomba le tocaba despachar? No lo recuerdo lic, ¿la bomba donde a él le tocaba despachar estaba cerca de donde tú estabas? No lo recuerdo lic, ok, cuando tu refieres que entras al baño y te estabas mojando la cara estabas de pie ¿es correcto? Si, cuando refieres que te toman por detrás y te tapan la boca estabas de pie ¿es correcto? Si, cuando refieres que el señor \*\*\*\*\* cuando te percatas que es el señor \*\*\*\*\* porque lo ves a través del espejo, te comienza a bajar en pantalón y te empieza a tocar tu estabas de pie ¿es correcto? Si, ok ¿en qué momento se acostó el señor \*\*\*\*\* en el piso? Lic no recuerdo muy bien, no lo recuerdo, pero si se acostó en el piso ¿verdad? Si, ok, cuando él se acostó en el piso ¿se acostó boca abajo o boca arriba? Lic paso muy rápido, nada más refiéreme ¿se acostó boca bajo o boca arriba? Boca arriba, ok, cuando el se acostó boca arriba ¿se bajó el pantalón? Paso muy rápido, entonces no sé en qué momento se bajó el pantalón ¿perí si se abajo el pantalón? Si, ok, cuando él se acuesta boca arriba tu te subes encima de él ¿es correcto? No, él me toma por la fuerza, ok entonces ¿primero te tomo por la fuerza p primero se acostó? Primero me tomo por la fuerza, ok ¿después de



PODER JUDICIAL

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

que te tomo de la fuerza se acostó en el piso? Si, atrayéndome hacia él, ok, entonces cuando él te trae hacia el ¿Cómo te puso encima de él? Tapándome la boca, inmovilizándome para que no lograra escapar ¿Cómo te inmovilizo? Con una mano me tapo la boca y con el otro brazo mis brazos ya que ejercía mucha fuerza sobre mí, el otro brazo que ocupaba para no taparte la boca ¿en dónde te lo puso? En mi abdomen, en mi abdomen junto con mis brazos, en tu abdomen junto con tus brazos ¿y en qué momento te bajo el pantalón y la pantaleta? De hecho, pues ya la había contestado, me podrías referir en el momento en que \*\*\*\*\* te estaba tapando la boca con una mano y la otra mano refieres que la tenía en tu abdomen con tus manos ¿es correcto? Sí, no sé cómo le hizo, paso muy rápido, me empezó a acariciar y a bajar el pantalón, no sé cómo le hizo, ok, entonces él estaba acostado ¿es correcto? No, no estaba acostado, entonces cuando él te empezó a bajar el pantalón ¿tu estabas de pie? Si, ¿y el después se acostó boca arriba sobre el piso? Si ¿y cuando ya tenía el pantalón abajo te jalo hacia él? Si, y ¿Qué fue lo que paso cuando le ya estaba boca arriba, como es que él te sujeto? No lo sé lic, solamente me lastimo muchísimo por más que yo trate de zafarme de él, ok, cuando tú le referiste a la fiscal que él te había introducido su pene tú le dijiste que tu estabas de pie ¿es correcto? Si, tú le dijiste a la fiscal que cuando te introdujo en pene estaba de pie ¿es correcto? Si lic, entonces aquí nos estas manifestadnos que cuando introdujo su pene él estaba acostado boca arriba ¿verdad? Mire, se lo voy a volver a resumir porque creo que no me están entendiendo, solo quiero que me digas sí o no, Cuándo el introdujo su pene el estaba acostado boca arriba ¿es correcto? Primero estaba parado y después si se acostó y me atrajo con él, ok, entonces el introdujo su pene cuando él estaba acostado boca arriba ¿es correcto? Si, ok, entonces es cuando tu llégate y te subiste en el ¿es correcto? No me subí a él, el me atrajo hacia él, ok, ¿y por qué accediste en ir hacia él? Me puede repetir la preguntan, ¿Por qué cuando le estaba acostado boca arriba en el piso accediste a ir hacia él? Yo no accedí, el me atrajo a la fuerza, le vuelvo a repetir, yo me quería defender, pero el ejercía mucha fuerza sobre mí, ok, cuando él se acostó boca arriba para introducir su pene, te puso con tus piernas abiertas sobre el ¿es correcto? Podrías contestar si o no, Ari, mande, cuando tu refieres que él te jala hacia él, cuando \*\*\*\*\* te jala hacia e que ya estaba acostado tu abriste tus piernas para estar sobre de él ¿es correcto? No ¿entonces cómo fue que te penetro? Mire lic, hay muchas formas y sinceramente la forma en que lo hizo me lastimo tanto que sangre, bueno, le digo que la forma en que el me atrajo yo no abrí las piernas, yo trate de soltarme de él, me lastimo demasiado que sangre, ok, tu nos acabas de decir que hay muchas formas ¿es correcto? Si, ok, ¿de qué forma fue como \*\*\*\*\* introdujo su pene a tu vagina? Le digo que fue por detrás parada, tapándome la boca, impidiéndome movilizar y metiendo su pene en mi vagina, ok ¿y cuando él se acostó también metió su pene en tu vagina? Si, ok, ¿cómo fue que el introdujo su pene en tu vagina cuando él estaba acostado? Ari ¿ya te encuentras mas tranquila? Si, ya, ok, Ari vamos a cambiar de tema, bueno, a propósito de esto ¿recuerda cómo era tu pantalón aquella ocasión? Sinceramente señor juez creo que era nuevo, pero no sé si era, creo que era color azul ¿de qué tela era tu pantalón? Era jean, jean ok jean es de mezclilla ¿es correcto? Si juez, ok, ¿usabas cinturón? No, ok, cuando tu refieres que \*\*\*\*\* te bajo el pantalón ¿hasta dónde te lo ajo? Hasta los pies ¿sacaste tu pie del pantalón? No juez, ok, no soy el juez, soy el licenciado Gerardo para que no te confundas, entonces todo el tipo tuviste puesto tu pantalón ¿es correcto? ¿tu prenda íntima hasta donde te la bajo? Lo bajo junto con el pantalón ¿recuerdas que calzado que

tenías? Eran tenis, ¿en qué momento te quitaste tus tenis? En ningún momento me quite mis tenis, muy bien, cuando \*\*\*\*\* se acostó boca abajo, perdón, boca arriba ¿tu como quedaste encima de él? porque nos has referido que te jalo hacia el ¿cómo quedaste encima de él? De lado ¿de lado? Si, ok ¿y cómo fue que el introdujo su pene en ti cuando estaba acostado? Paso muy rápido, no lo sentí, pero si te pudiste dar cuenta, aunque haya pasado muy rápido ¿es correcto? Solamente sentí cuando él ya estaba penetrándome, entonces fueron dos ocasiones en que te penetro ¿correcto? Correcto, una ocasión cuando estabas de pie frente al espejo y otra cuando él estaba acostado ¿es correcto? Si ¿Cuánto tiempo estuvo el dentro de ti la primera vez? Fue muy rápido, ok, y cuando él se acostó ¿cuánto tiempo estuvo dentro de ti? Igual fue muy rápido, ¿cuándo tu mamá llevo él estaba dentro de ti cuando toco la puerta por primera vez? Si, ok, ¿Cómo te llevabas tú con \*\*\*\*\* Ari? Solo era un conocido ¿no tenías buena relación con él? No, no tenía una buena relación con él, tu mamá nos acabas de decir que te llevabas bien con él, pues hasta cierto punto solamente hablábamos como conocidos y ya, solamente éramos conocidos, pero no teníamos una que dijera que somos amigos, no, el me conoce de chica, mi mamá y yo estamos solas y él sabe perfectamente que yo no tengo un papá. Ok, ¿alguna vez le dijiste a tu mamá que tu tenías una relación de noviazgo con \*\*\*\*\*? Yo en ningún momento tuve una relación amorosa con él, en primera porque soy menor de edad y en segunda porque el señor \*\*\*\*\* tenia esposa, ok ¿tu conociste a la esposa del señor \*\*\*\*\*? Su primera esposa si ¿recuerdas en nombre de ella? No, ok, Ari, solamente un par de preguntas más, aparte de tu mamá y del señor Rigoberto ¿Quién más se encontraba en la gasolinera? Nadie más ¿por qué no le pediste ayuda a tu mamá? ¿Me puede repetir la pregunta? ¿Por qué cuando \*\*\*\*\* te empezó agredir como lo has mencionado no le pediste ayuda a tu mamá? Por lo anteriormente que ya había dicho que me tapo la boca, no podía gritar y no podía moverme y no se escuchaba, son todas las preguntas.

## 2. \*\*\*\*\*.

### INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.

... señora \*\*\*\*\* buenos días, buenos días licenciada, señora ¿a qué se dedica? Soy empleada ¿Dónde trabaja? En una gasolinera que se ubicada en la calle \*\*\*\*\* , razón social \*\*\*\*\* ¿Cuánto Tiempo lleva trabajado en es gasolinera? 15, 16 años ¿Cuál es su cargo? Soy despachadora, señora Maurilio ¿tiene hijos? Si, una ¿me puede dar las iniciales únicamente? Sí, es \*\*\*\*\* ¿Qué edad tiene actualmente su niña? 18 años ¿a qué se dedica su hija? Anforita está en el hogar, me ayuda en las labores domésticas, antes del 27 julio del 2018 ella me acompañaba a mi centro de trabajo a limpiar parabrisas y de esa manera a ella le daban una propina y que esta le ayudaba pues a solventar los gastos que para entonces ella estudiaba una carrera, esto también lo hacía ya que a ella le gusta trabajar y nosotros estamos solas, ella no tiene a su papá y es por eso que me acompañaba en mi centro de trabajo, hasta ese día ya que después del 27 de julio del 2018 la encargada de la gasolinera de nombre \*\*\*\*\* me dijo que ya no la llevara ¿Por qué le pidió que ya no la llevara señora? Ese 27 de julio del 2018 siendo aproximadamente entre las 2 o 3 de la tarde mi hija me lleva comida, transcurre el tiempo, transcurren las horas, llega el tiempo en



PODER JUDICIAL

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

que nosotros como despachadores, yo estaba de encargada responsable ese día, hacemos el corte de nuestros dispensarios, yo procedo a hacerle la cuenta de manera individual, mis compañeros cada uno me entregan su cuenta y se van retirando conforme me van entregado su cuenta total, yo estoy en la oficina, termino, más bien, continuo con mi trabajo, mi hija estaba en la bomba adjunta a la oficina, esporádicamente yo veía que estaba ahí con mi compañero de trabajo que entraba de las 10 de la noche y salía a las 6 la mañana del día siguiente, yo veía a mi hija que estaba ahí conversando con mi compañero de nombre \*\*\*\*\* pero llego un momento en que yo ya no la vi, ya no vi a mi hija, me salgo, pregunto a mi compañero de nombre \*\*\*\*\* ¿oye no viste a mi hija? Me dice no se, dice, creo que entro al baño, supongo que está en el baño, yo me dirijo al baño que es de hombres para hombres y para mujeres, es el baño del personal, veo las puertas cerradas y las luces apagada y pregunto ¿Leslie estas allí? Me responde con una voz rara, extraña, Entrecortada, sí, yo al escucharla que ella estaba en el baño me retito a continuar mis labra pero algo, algo me dice, algo de esa voz que yo escuche me siento que las cosas no están bien y me vuelvo a regresar y toco fuerte la puerta ábreme, no se abre inmediatamente, pasan unos segundos, vuelvo a tocar fuerte ábreme, abre ella la puerta, prendo la luz, veo a mi hija con sangre en la barbilla, sangre en el piso, mucosidad, aparentemente mi hija estaba sola, no había nadie mas pero en ese momento observo una puerta corrediza donde hay una regadera, esta semi abierta y voy hacia allá y la abro completamente, encontrando en esa puerta a mi entonces compañero \*\*\*\*\* torres Días en una posición como fumando, yo digo ¿Qué haces aquí? El me responde, no, nada, yo escuche el ruido del agua a su hija ni la vi, inmediatamente sale rápido corriendo, yo cierro la puerta, y me quedo, le digo a mi hija mami bájate los pantalones, mi hija obedece, se baja los pantalones, veo sangre en su calzoncito, veo sangre en su pantalón, yo me quede así como en shock, no supe cómo reaccionar en esos momento pero fueron segundos, cierro la puerta dejando a mi hija adentro, la azoto, corro tras \*\*\*\*\* , ya no lo veo, a mi hija la dejo ahí adentro con a puerta cerrada, continuo con mi labor, me regreso a continuar con mi labor de corte de caja, me siento, pasaron unos segundos y veo a \*\*\*\*\* que ya se va y yo le digo que se regresa, el regresa, y yo le digo ¿te das cuenta de lo que hiciste? ¿Sabes que puedes tener problemas por esto? Mi hija es menor de edad, pasan unos segundos y me dice que sí, yo termino mi labor, nos vamos nuestro hogar, mi hija, llegamos a nuestro hogar, se baña, la dejo que descanse un poco, trate yo de descansar un poco también, al día siguiente eran como las once, once y media de la mañana, yo platico con mi hija y le digo, mi amor me tienes que decir que paso, mi hija con lágrimas, con llanto me cuenta cómo sucedieron la cosas y me dice, mamá a mí me dolía mi estómago, tenía ganas de vomitar, fruí al baño, me eche agua en la cara, me estaba echando agua en la cara cuando siento una presencia detrás de mí era \*\*\*\*\* mamá que me tapo la boca, con una boca me tapo la boca, con la otra comenzó a manosearme, a bajar mi pantalón, a bajar mi ropa y empezó a introducirme su pene en mi vagina, así me dijo mi hija que él le empezó a introducir su pene en la vagina de mi hija, con muchas lágrimas, con dolor, se tomo una decisión aunque mi hija era menor de edad le dije que teníamos que denunciar y como para entonces ella era menor de edad yo la representaba en ese momento, posteriormente para mi fue muy difícil, fue algo desconcertante para mí porque el señor \*\*\*\*\* y yo como compañero de trabajo nos llevábamos bien, y el conoce a mi hija dese chiquitita, tuve que tomar la decisión de denunciar porque como mencione al principio, estamos solas, tome esa decisión de

poner la denuncia en la fiscalía que se encuentra en constituyentes, señora Maurilia ¿qué edad tenía u niña cuando ocurrió lo que nos acaba de manifestar? 15 años con 8 meses aproximadamente cuando fue la última vez que vio al señor \*\*\*\*\*? Lo estoy viendo en este momento ¿me lo puede señalar? El señor que esta de amarillo, son todas las preguntas.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.**

...señora \*\*\*\*\* buenos días, buenos días, usted nos comenta que cuando no observo a su hija le fue a tocar a la perta del baño ¿es correcto? Si, y refiere usted que se regresó para continuar con sus labores ¿es correcto? Si ¿Cuánto tiempo tardo usted en ir y regresar? Ni un minuto, ok, cuando usted abrió la puerta ¿en qué parte del baño específicamente se encontraba su hija? En la entrada, ella me abrió la puerta, ok, ¿a qué distancia estaba la regadera donde usted encontró a \*\*\*\*\*? A que distancia, mmm, no sé cómo una distancia de aquí a la pared más o menos, el dolor del estómago de su hija ¿derivado a que era? No, no lo sé, no lo sé, no recuerdo, ¿usted recuerda cuanto tiempo ya llevaba su hija con el malestar del estómago previo a lo que nos ha referido? No, ella esporádicamente se quejaba del dolor, pero no había un tiempo ¿ese dolor esporádico había sido de días antes? Si, de hecho, hasta la vez sigue padeciendo, ok, ¿de que padece su hija? Está en tratamiento ahorita ¿el tratamiento para qué es? No hemos pasado con el doctor, la mandaron a estudios, ok, usted cuando refiere que vio como mucosidad en el piso ¿a qué se refiere con eso? Simplemente vi como mucosidad, no sé qué era y sangre ¿también observó sangre en el piso? Si, cuando su hija refiere que se sentía mal ¿ella volvió del estómago? No, se siguió sintiendo mal, no volvió el estómago porque me comento después que "ya ni pude hacer anda mamá", ok, usted refiere que cuando regresa a buscar a \*\*\*\*\* no lo tuvo a la vista ¿es correcto? Así es, y después refiere que el regreso, del otro lado de la oficina el salía ¿de dónde venía él? No lo sé ¿Por qué regreso con usted? No lo sé, simplemente yo le dije que regresara y el regreso, entonces regreso porque usted le hablo ¿verdad? Así es, ¿usted llevo a que le dieran atención médica a su hija? Al día siguiente nosotros nos dirigimos a denuncia, pero para el malestar del estómago no la levo al médico ¿verdad? No ¿Cómo era la relación de \*\*\*\*\* y su hija antes de que sucediera esto que nos platicó? Ella se llevaba bien con todos mis compañeros, pero específicamente con \*\*\*\*\* ¿Cómo era? Como con todos, platicaba con todos de hecho cuando a mí me tocaba estar de responsable limpiaba con ellos e incluso con el limpiaba parabrisas ¿entonces ellos se llevaban muy bien? Ya le referí que se llevaba igual con todos mis compañeros ¿Cómo se llevaba su hija con todos sus compañeros? Podría decirse que una relación normal ¿para usted que es una relación normal? Para mí una relación de trabajo, una relación con mi familia, pues era amable nada más, ok, cuando usted refiere que u hija se encontraba en la bomba que está cerca de la oficina ¿nos podría decir que distancia hay de esa bomba al baño en donde sucedieron los hechos? Supongamos que la oficina está ahí enfrenten aquí está la bomba y el baño está a la vuelta, no sé, 5 metros, en esa bomba se encontraba su compañero Rigoberto Peñafort ¿es correcto? Si correcto ¿el observó cuando su hija se metió al baño? Él estaba trabajado, cuando sucedieron estos hechos ¿qué fue lo que le dijo \*\*\*\*\* a usted? Nada ¿usted escuchó algún grito de auxilio? No porque el baño está a la vuela ¿Qué distancia hay del baño a la oficina? En línea recta como 5 metros, más o menos entre 5 o 6 metros a la vuelta, ¿Cómo es la relación de usted para con su hija? Mi hija es lo más importante para mí y es mi ubica



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

*hija, yo la amo, pero ¿cómo se llevan ustedes? Muy bien ¿tiene mucha comunicación? Si ¿ella le dijo que tipo de relación tenía con \*\*\*\*\*? No. son todas las preguntas.*

## **PERITOS.**

### **1. MARÍA DE CARMEN LABASTIDA ÁVILA, PERITO EN QUÍMICA FORENSE.**

#### **INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.**

*... perito ¿dónde labora? Actualmente me encuentro laborado para fiscalía general del estado de Morelos, en el municipio de Temixco ¿desde cuándo labora para esa institución? Aproximadamente 18 años ¿a qué área se encuentra adscrita actualmente? Al área de servicios periciales ¿Cuáles son sus funciones? Como perito químico forense realizo todo lo que concierne a indicios biológicos y no biológicos que están relacionados a un hecho delictivo, perito para desarrollar esa actividad de la que nos está hablando ¿con que estudios cuenta? Soy bióloga, licenciada en biología y tengo la maestría en ciencia penales, ¿sabe por qué fue citada el día de hoy? Si, ¿nos podría decir? Si. Con relación a la carpeta de investigación CTUEDS/3356/2018, la fecha 28 de julio del 2018, a solicitud del ministerio público en donde me requiere que realice un estudio en lo que es búsqueda de fluidos biológicos como es líquido seminal y sangre de origen humano, indicios que fueron remitidos bajo cadena de custodia por el medico legista Víctor Manuel García García, estos indicios fueron 3 hisopos con muestras de exudado vaginal identificados con el número 1, según cadena de custodia fueron recabados a la menor víctima con las iniciales \*\*\*\*\* , así como también se remitió una prenda íntima con características de un bikini de color violeta, en el cual se identifican manchas de color rojo en la parte del puente, en la parte anterior y posterior, este indicio identificado como número 2, también fue remitido mediante cadena de custodia la laboratorio de química forense por el doctor Víctor Manuel García García, en la misma fecha a petición del ministerio público se inicia cadena de custodia y se remite un pantalón de mezclilla de color azul, de le marca de mis Solins talla 11, en el cual se identificaron manchas de color rojo en el puente, en los bolsillos internos, en la parte anterosuperior, en la parte anterior media del tuvo derecho, en la parte anterosuperior del tuvo izquierdo, las técnica que se utilizaron fueron las siguientes; se utilizaron placas de la marca Abacat para identificar la presencia de la proteína p30 que sirve como marcador para identificar la presencia de líquido seminal, es una proteína que se encuentra en el líquido seminal y es secretada por la próstata del hombre, también se utilizaron placas de unidifusión de la marca Abacat para identificar la presencia de sangre de origen humano, como resultado se obtuvo el siguiente; para las muestras de exudado fueron negativas a p30, pero si fueron positivas a sangre de origen humano, las manchas de color rojo localizadas tanto en el bikini como en el pantalón antes descrito fueron positivas a sangre humano y negativas a p30, posteriormente de los estudios los indicios 1, 2 y 3 se remitieron bajo cadena de custodia al cuarto de evidencia de esta fiscalía oriente del estado de Morelos, esa fueron todas mis intervenciones, perito ¿Cuáles son los factores que pueden contribuir en la búsqueda de p30 y que estas puedan influir en u resultado negativo? Existen varios factores, pero uno y el primordial es la limpieza que pueda tener la persona, es decir, que se pudo haber*

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

bañado y otro de los factores es el desecho fisiológico que es la misión, el orinar puede acarrear la posible muestra que se pueda encontrar y también pues otros factores que pueden estar contribuyendo las condiciones pues para que la proteína ya no se pueda localizar.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.**

... perito buenos días, buenos días, usted no ha comentado de esta intervención que tuvo respecto a la búsqueda de la proteína p30 y la búsqueda y determinar si había sangre humana en las muestras que le fueron remitidas ¿es correcto? es correcto, ok ¿usted a qué hora tuvo a la vista estas evidencias? La hora no la recuerdo, ok, ¿en dónde las tuvo a la vista? Como ya lo aclara, fueron remitidas mediante cadena de custodia al laboratorio de química, ok ¿Dónde se encuentra ese laboratorio de química? En esas fechas su señoría me encontraba yo adscrita a servicio periciales de la zona oriente de esta ciudad de Cuautla, Morelos, ok ¿Quién le entrego a usted la evidencia con la cadena de custodia? Ya lo mencioné, no, usted dijo que le fue remitido, pero no nos ha mencionado quien se lo entrego físicamente, aclarando ¿a qué evidencia se refiere? Fueron tres evidencias, a las tres n general, si mencione, remitir es entregar, ok, cuando usted nos refiere que los factores por los cuales no se encontró la proteína p30 se debía a posiblemente a la limpieza o incluso a la orna ¿es correcto? Es correcto ¿son los únicos factores a los que se puede atribuir esta circunstancia o también se puede atribuir a una abstinencia? Pueden ser, por eso mencione la palabra varios, pueden ser varios factores ¿la abstinencia pudiera ser uno de esos factores? Puede ser, ok, usted nos ha referido que tiene la carrera de bióloga ¿es correcto? Es correcto, ¿dentro de esa materia usted llevo la materia de química? Así es, ok, ¿usted tiene la especialidad de química forense? Tengo los estudios que me avalan como perito químico forense, así como ya una antigüedad de 18 años trabajando como perito químico forense ¿usted tiene alguna cedula profesión respecto de esos estudios en química forense? Tengo una cedula que me avala como perito químico forense que es la 4462737. Son todas las preguntas.

## **2. ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA, PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGÍA.**

#### **INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.**

... perito buenos días, buen día, ¿dónde labora usted? En la fiscalía general del estado, estoy adscrita a la región oriente ¿Cuáles son sus funciones? Evaluar, hacer evaluaciones psicológicas, dictámenes, comparecer a audiencias de juicios orales, en determinado momento cuando no hay psicóloga de auxilio a víctimas apoyas asistiendo a declaraciones ¿para desarrollar esa actividad con que estudios cuenta? Soy licenciada en psicología, acreditada debidamente con cedula profesional expedida por la secretaria de educación pública con número 9989125, además de las licenciatura cuento con 3 certificaciones por la asociación mexicana de psicología como miembro activo en psicología clínica, psicología forense y psicosexualidad que me acredita para el ejercicio, la investigación y la docencia de las misma, también cuento con diversos cursos, seminarios, talleres en materia de evolución forense, evolución con niños, acabo de terminar la especialidad en



**PODER JUDICIAL**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

criminología, cuento con un diplomado en victimología forense y trata de personas, estoy empezando también un diplomado en evolución psicológica con niños y cuento con el curso de la suprema corte de la nación en evolución psicológica forense con niñas, niños y adolescentes, gracias psicóloga ¿sabe por qué fue citada el día de hoy? Si. ¿Me podría decir? Por mi participación en la carpeta 3356 del año 2018. De la unidad de delitos sexuales de Cuautla, mi participación en esta carta de investigación fue valorando a un menor de 15 años de iniciales\*\*\*\*\* en esta evaluación se derivaba de una investigación de un delito de carácter sexual, el motivo que me refiere la menor es que el día 27 de julio de ese año ella llegó al trabajo de su mamá alrededor de las 4 de la tarde y que se quedó con ella porque bueno el trabajo es en una gasolinera y hay posibilidad de ganar dinero limpiando parabrisas, por lo que se quedó en la tarde con ella y en la noche empezó a llover y ella se empezó a sentir mal y mientras su mamá hacía un cierre de caja la menor fue al sanitario, antes de esto su mamá le dice que se cerciore que no hay nadie en el sanitario, que la luz está apagada, y que encienda la luz, la menor se traslada al sanitario y no prendió la luz, que en lo que ella se estaba lavando la cara sintió como alguien la toma por la parte de atrás, le cubre con una mano a boca y con la otra mano la empieza a tocar primero los senos y después bueno empieza a tocar el cuerpo y le desabotona el pantalón, le baja el pantalón, luego la pantaleta y que posterior a eso la empieza a penetrar, que las penetraciones eran tan fuertes que empieza a sangrar, la menor dice, bueno yo quería zafarme, buscaba como de dónde agarrarme pero no podía, él era más fuerte que yo, solo quería llorar pero no pude hacer nada, después llegó la mamá, toca la puerta del baño y esta persona corre a otro lado del baño a esconderse, la menor se sube el pantalón, únicamente estaba teniendo como ganas de llorar y no podía llorar como ella lo deseaba y que la mamá pues entró y que la menor se estaba subiendo el pantalón, hasta ahí me refiere el motivo de evaluación, para efecto de la misma se hace una entrevista con la menor, se hace una aplicación de pruebas proyectivas, así como una de visomotor, una nueva entrevista con el adulto que la acompaña que en este caso era su tía, no recuerdo su nombre pero se apellida Herrera, quien estuvo presente prácticamente en todo el proceso de evaluación salvo en la entrevista que la menor dijo yo no quiero que mi tía escuche, en el proceso de aplicación de pruebas y demás la señora estuvo observando, entonces bueno, como parte de esta evaluación lo primero que se hace es la entrevista con técnica de rapport con la menor, mediante esta técnica se busca que la menor este lo más tranquila, lo más plena para poder manifestar lo que tenga que verbalizar de manera adecuada y entonces dentro de la entrevista me refiere todo lo que ya me había dicho en el motivo de la evaluación y continúa con su narrativa, me dice que después de que la mamá entra al baño esta persona de nombre \*\*\*\*\* Torres Días corre a una parte del baño donde hay una cortina y una regadera y se esconde ahí, una vez que la mamá entra, enciende la luz, ve a la menor ahí, ve sangre en el piso, y ve a esta persona, ella le cuestiona \*\*\*\*\* que hacía ahí, o que estaban haciendo o porque había pasado algo y \*\*\*\*\* le dice que no, que no le había hecho nada a la niña, que la conocía desde que estaba chiquita y no había pasado nada, después de esto la menor no dice nada y todos salen del baño y momentos después la menor regresa con la mamá al sanitario y la menor me dice, mi mamá me dijo que pues me bajara los pantalones, ella vio que yo tenía sangre y me regañó, me dijo que porque yo había hecho eso, que si no podía quedar embarazada, que no era posible, entonces yo le dije que pues no, que yo no había hecho nada, que yo no quería y pues me

regañó, pasa esto, salen del sanitario, van a casa y hasta el otro día alrededor de las 11 de la mañana la menor es que le cuenta a su mamá úes todo lo que había sucedido, la menor refiere que pues bueno le platicó a su mamá, le platicó que había sido \*\*\*\*\* con toda la dinámica que se había jugado un día anterior y que es como deciden junto con su tía pues denunciar, la menor refiere que posterior a eso había estado triste, le había costado trabajo dormir, que de pronto se acuerda y se siente muy mal, que quiere que esa persona no este, que desaparezca, que cuando se llega a quedar dormida es por cansancio y que al despertar siente que como que es un sueño, como que no ha pasado, que ella quisiera que todo fuera pues un mal sueño pero pues que no, que le duele mucho que este siendo rea y quiere que todo cabe, simplemente ella refiere que era virgen, que nunca había tenido contacto sexual con nadie y que le duele mucho porque no estaba en tiempo de tener novio, primero por sus estudios y mucho menos tener un hijo y que pues en ese momento como ya no era virgen pues su validez como persona ya no era la misma, con la entrevista con la tía lo que me refiere pues muy poco, me dice unicomwenr5 que había visto a la menor que ese día lleo, que agarro un oso de peluche y que ya no lo quiso soltar, que se encerró del cuarto, que estaba como distraída, como ida , que uno le tenía que gritar para que hiciera caso, se veía audiencia, de manera regular la niña estaba mucho tiempo en el celular, hacia muchas cosas, era muy sociable pero que en esos días, yo la evaluación la hago el 2 de agosto, esto pasó el 27 de julio, entonces que del 27 de julio a ese día que yo la había visto la niña estaba así en este estado y que incluso el día que fue a evaluación psicológica la menor no quería ir porque sentía mucha vergüenza y mucho miedo de lo que iba a suceder o cual iba a ser el procedimiento eso es lo que la tía me refiere de la entrevista, el resultado de la pruebas psicológicas que fueron teste dela árbol, teste de persona bajo la lluvia, test gestáltico visomotor de Laureta Bender, figura humana de Karen Machover, bueno, me arrojan varios resultados que se conjuntan con la entrevista, tenemos primor el nivel descriptivo, en el nivel descriptivo tenemos una menor que se muestra resistente, se muestra evasiva mediante la ausencia ¿no? todo el tiempo hay que estarla estimulando para que regrese a la consigna, se muestra angustiada ¿cómo me doy cuenta que esta angustiada y ansiosa? Porque muestra un desesperado movimientos de manos y de piernas, todo el tiempo estuvo así, frotaba las palmas de las manos entre ellas y después contra los muslos, todos el tiempo estaba agachada, evitaba el contacto visual agachando la cabeza, por lo que tuvo que ser estimulada varias veces, pese a esto se logra reforzar el raport para llevare a cabio as pruebas sin ningún tipo de dificultad, a nivel descriptivo fuer lo que observe, también en la parte de a entrevista la menor presenta un lenguaje claro, presenta un discurso fluido pero con variación en el volumen, se observa llanto que se esfuerza por contener y en determinados momentos pues si hace esta pausa como para respirar porque estaba a punto salirse las lágrimas, en el nivel dinámico observamos que la menor cuenta con un profundo sentimiento de vergüenza y con un profundo sentimiento de culpa al sentirse responsable por lo haber frenado la situación, por lo haber podido escapar, hay también u auto concepto devaluado derivado de que se proyecta como una persona con menor valor porque ya no era virgen, existe también un elevado nivel de ansiedad y angustia tanto que se manifiesta de manera proyectiva como no verbal, también existe una identificación del agresor como peligroso, como hostil y un profundo sentimiento de miedo respecto de su Figuera de él, existe también esta introyección de que el ambiente es peligroso, de que el ambiente es hostil, por lo tanto a menor se defiende mediante la evasión y el asilamiento como mecanismo para no ponerse en riesgo, también se percibe con sensación de indefensión



**PODER JUDICIAL**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

ante el agresor y lo que acontecía a su alrededor, existen rasgos depresivos moderados que si no se cuidan pues pudieran evolucionar al trastorno propiamente depresivo, también se encuentran rasgos de posible desarrollo o detonación de una crisis de angustia, una crisis nerviosa a por los indicadores gráficos de ansiedad y angustia que se encuentra, también existe un menoscabo en sus mecanismos de defensa a menor utiliza la evasión y el aislamiento, sin embargo, bueno sus mecanismo defensa no estaban siendo suficientes para soportarla, para darle esta estructura así que en determinado momento si la menor surge, sale de su ambiente y le surgen ambientes estresantes o situaciones que no pueda procesar es muy probable que pues se deteriore y presente una desestructuración o una crisis, derivado de todo esto bueno, ser determina que en efecto hay u daño a nivel emocional, un daño psicológico, por lo que se sugiere la incorporación inmediata de la menor a un proceso de atención psicológica porque su desarrollo psicosexual se encuentra en riesgo, se encuentra alterado, su desarrollo psicosocial también y la menor en ese momento cuando yo la entreviste mostraba mucha resistencia al entrar en detalles y una aversión a temas que tuvieran que ver con el tema de la sexualidad, gracias psicóloga, este daño del que nos está hablando ¿Cómo se podría resarcir? Sometiéndola a psicoterapia. Son todas las preguntas.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.**

... buenos días, buen día, bueno nos ha comentado que en esta intervención usted realizo diferentes pruebas a la menor en aquel entonces, inclusive el test proyectivo de la figura humana de Karen Machover, de la persona bajo la lluvia, el test del árbol y la familia, el visomotor ¿es correcto? Si, ¿usted recuerda qué características tiene la figura humana de en este caso la prueba de Karen Machover que realizo la menor? Si, no todas, pero si recuerdo algunas características ¿podría decirnos que características tenía este dibujo? Era un dibujo si no mal recuerdo mediano, con trazos firmes, me parece que en el dictamen versa como figura uno sin indicadores de conflicto, específicamente en el de Karen Machover, no le entendí ¿me podría volver a repetir lo último? Aja, que me aparece que en el dictamen versa, así como sin indicadores de conflicto específicamente en el de Karen Machover si no mal recuerdo, no recuerdo con precisión ¿a qué se refiere con eso de indicadores sin conflicto? Sin indicadores de conflicto es que específicamente en el de Karen Machover no existe un indicador de alteración que pudiera considerarse trastorno o vulneración de la integridad, específicamente en ese si no mal recuerdo, con respecto al test de la figura humana ¿recuerda cómo era el dibujo que realizó la menor? Con precisión no, ok ¿Qué indicadores le dio esta prueba respecto del resultado de su informe? Me arroja una situación de identificación sexual adecuada ambos géneros pero no profundiza en detalles sexuales, es decir, para la edad que tiene al niña debería tener detalles en el dibujo que indicadores sexuales secundarios que no los presenta, eso no propiamente tiene que ver con un conflicto pero con que no está situada en la media pues de su edad y contexto, es decir, esto nos habla de una aversión o de una situación de negación en el ámbito de sexualidad ¿esta negación a que se puede atribuir? Pues a muchas cosas, puede ser propiamente de crianza, de preferencia, de conflicto en la identidad, incluso de la adolescencia propia, la sexualidad para los adolescentes es un tema delicado para algunos es muy llamativo, para otros es sumamente aversivo, para otros es confuso, puede deberse a crianza, valores, mil cosas, en el caso concreto ¿puede ser por motivo de una agresión sexual? Si puede ser por motivo ¿usted pudo corroborar que efectivamente en este caso esa circunstancia se atribuya a la agresión sexual de la que se dice

victima la menor=? En este caso si ¿lo puso usted comprar? En las pruebas gráficas se proyecta y con respecto a la prueba del teste de la persona bajo la lluvia ¿usted recuerda que carteristas realizó en el dibujo la menor? En la prueba bajo la lluvia dibujo al agresor ¿Cómo lo dibujo? Con brazos empastados, con grafito grueso, con remarcaciones, hay algunos indicadores de ansiedad, es decir, borraduras, gotitas chiquitas en forma de lagrima que son angustia, me aparece que empezó en el margen inferior con tamaño aproximado inferior a un tercio de la hoja que se considera un dibujo pequeño ¿usted como sabe que el dibujo corresponde a su agresor? Porque la prueba tiene una segunda parte no solo el dibujo, la persona bajo la lluvia se complementa de un relato anecdótico en la parte de atrás del dibujo, en ese anecdótico cuando se le pide a ella menor que invente un cuento o una historia del dibujo que acaba de realizar ella lo identifica con el agresor ¿usted recuerda que decía esa historia? No, con exactitud no lo recuerdo, pero recuerda que, si se refirió a agresor, entonces ¿Cómo puede estar usted segura que se refería al agresor? Porque puso **\*\*\*\*\*** la persona que me violó, puso, ok ¿recuerda usted el test de la figura del árbol que características tenía el que realizó a menor? No, del test del árbol la verdad no me acuerdo con exactitud, sería muy vago lo que le pudiera decir, no lo recuerdo con precisión, del árbol no me acuerdo ¿usted recuerda que indicadores fueron los que le arrojó esta figura del árbol? En el árbol si recuerdo que hay una situación de desestructuración yónica débil, esto, la desestructuración yónica débil se ve en tronco por lo que pues seguramente hay situaciones de conflicto ahí hay situaciones de poca posibilidad de defensa o de mecanismos de defensa, eso se ve en la copa del árbol y hay situación de deseos de protección de un deseo de protección por un tercero, eso se ve en el emplazamiento, en este caso el árbol debió estar emplazado en el cuadrante dos, ahí es donde se ve el deseo de protección de un tercero y creo que ya, son los más relevantes. Son todas las preguntas.

### **3. VÍCTOR GARCÍA GARCÍA, MÉDICO LEGISTA.**

#### **INTERROGATORIO DIRECTO FISCALÍA.**

... doctor buenos días, buenas tardes, doctor ¿Dónde labora? Perdón no la escuché, ah, actualmente estoy laborando para dos instituciones, de lunes a viernes de 8 a 4 de la tarde estoy trabajando en el hospital del niño, niña y adolescente morelense como médico legista asignado a la fiscalía especializada en niños, niñas y adolescentes, sábados y domingos en jornada acumulada trabajo para la fiscalía general del estado aquí en Cuautla y hago el turno de 48 horas ¿a qué área está adscrito? Aquí en Cuautla igual al para el servicio médico forense ¿Cuáles son sus funciones? Realizar todo tipo de dictámenes, opiniones técnicas y que esto incluye acudir a hospitales a hacer clasificaciones, reclasificaciones, psicofísicos, exámenes ginecológicos, proctológicos, andrológicos y realización de necropsias, doctor para realizar esas actividades que nos esta mencionando ¿con que estudios cuenta? Inicie mi carrera hace 17 años tomando un diplomado en medicina legal, posteriormente hice un diplomado en ciencias forenses, posteriormente continúe en una maestría en criminalista forense la cual quedó trunca y ya no pude titularme pero la terminé, posteriormente hice una maestría en medicina forense, en el instituto nacional de pediatría he hecho cursos relacionados con el maltrato infantil y violencia sexual en niños, actualmente estoy terminando un diplomado en psicología forense y termine la licenciatura en derecho, estoy en proceso de pasante y



PODER JUDICIAL

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

esperando título, gracias doctor ¿doctor sabe por qué fue citado el día de hoy? Sí, es en relación a una solicitud petición que hace ministerio público en día 28 de julio de 2018, me solicita realizar un examen médico ginecológico y siendo las 17:15 horas del 28 de julio del 2018 tuve a la vista en el consultorio médico legal a un menor de edad de 15 años de iniciales \*\*\*\*\* , durante la entrevista con la menor ella me refirió que el día anterior sale de su casa como a las 3 de la tarde a brido de su bicicleta para llevarle comida a su mama al trabajo, refiere que llegó al trabajo, guardo su bicicleta en la oficinas, se puso a limpiar parabrisas y así lo hizo durante el transcurso de la tarde noche, ya siendo como las 10 de la noche su mama estaba haciendo el corte de la cuenta del día, ella refiere que se sentía mal, se fue al baño, abre la puerta, se asegura de que no haya nadie dentro del baño e incluso menciona que hay un cancel, hay una regadera, entra cierra la puerta y en el baño está vomitando y refiere que estaba vomitando saliva, cuando ella siente atrás de ella se encuentra una persona a la que refiere con el nombre de \*\*\*\*\* , la cual la sujeta por la espalda, la empieza a tocar sus genitales y al sentir ella que le toca los genitales la persona esta aplica mayor fuerza, le empieza a bajar el pantalón, ella refiere que intenta forcejear, pero le aplica más fuerza, tiene más corpulencia que no lo puede evitar, ella empieza a sentir que por aparte de atrás estando parada intenta penetrarla ¿sí? Hasta que siente que la lastima, cuando ve sangre entonces refiere que esta persona la deja, se mete a la regadera, ella se sube el pantalón y le abre la puerta a su mama que se encuentra afuera, hasta ahí termina nuestra entrevista, en atención a los derechos de los niños y del interior superior de la menor le pregunto a la menor si ella está de acuerdo, le explico detalladamente como se realiza el proceso de la exploración ginecológica, una vez explicado este le pregunto si me da permiso se hacer la valoración ginecológica, ella acepta y la mama también m, estando presente la mama todo el tiempo procedo a hacer el examen médico ginecológico a la víctima, ya en una mesa de exploración con luz blanca, mis manos enguantadas con apoyo de hisopos para tomar muestra en caso de ser necesario, proceso a hacer el examen ginecológico, una vez ya teniendo a la paciente observo eu sus genitales externos corresponden al género y la edad que ella me refiere, observo que sus laos mayores son rodetes y se encuentran bien formado, en relación a los labios menores son dos repliegues membranoso que se encuentran bien confrontado cubriendo al introito vaginal pero estos se encuentran hiperémicos, a la revisión del introito vaginal podemos observar que se trata un himen de tipo anular el cual presenta un periculo inferior, el periculo inferior presenta una equimosis y por lo que es la base de la periculo yo lo refiero como la base externa del periculo o cara externa que es por a que se da a la vista, la parte posterior seria atrás del introito se observa una zona escoriativas que pueda precisamente entre ese periculo y a la horquilla de la vagina, al notar eso utilizo los hisopos para la toma de muestra de secreciones, se hace un frotis recogiendo la muestras alrededor, estas de embalan y la cuales posteriormente se van enviar al laboratorio mediante l cadena de custodia correspondiente, se hace la revisión d la región anal, se observa que el ano se observa integro su pliegues radiados están presentes, no tiene huella de ningún tipo de lesión, la prenda interior se encuentra maculada, es una prenda interior de tipo bikini, de color morada, la cual también se embala y mediante la cadena de custodia se envía al laboratorio de química forense para los estudios correspondientes, con esto terminando la valoración y concluyo en los mismos términos que el día 28 de julio del 2015 se valora a una menor de edad de 15 años con iniciales LA.L.M, de la cual ella presenta labios menores hiperémicos, un himen de tipo anular en cual se encuentra integro, tiene un periculo inferior con una equimosis y en

la externa de ese pericuro presenta una zona escoriativas y se sugiere la intervención de psicología forense y con eso damos por terminando con esto el informe médico ginecológico, doctor ¿Por qué las lesiones se presentan en esa forma que usted nos está describiendo? si hago una correlación de lo que la menor me narra, me explica que se encuentra ella de pie intenta ser accesada por la parte de atrás, y tomamos en cuenta, voy a apoyarme de una lámpara, si tómanos en cuenta que le pen en erección no es recto, tiende a ir hacia arriban, si la paciente, si la víctima se encuentra parada ¿sí? Seguramente de debió colocar el pene entre sus glúteos, hacer presión ¿sí? Por delante del ano y lo que sería la zona perineal que es el espacio comprendido entre el ano y la horquilla vagina y se coloca el pene en esa posición listo para penetrar y hay resistencia y este intenta hacer esto genera la equimosis en el pericuro y la escoriación en la zona de la horquilla, entre la horquilla y el pericuro, motivo por el cual el sagrado se pudo haber dado por la ruptura de los vasos más superficiales de la mucosa, si tomamos en cuenta que la mucosa si bien es cierto que es un tejido bastante elástico a falta de lubricación es muy fácil que sangre que es lo que genera la maculación en su ropa interior, la menor refiere que después de que sintió el sangrado la deja, se mete al baño y ella sale, esta pudo haber sido la mecánica del hecho.

#### **CONTRA INTERROGATORIO DEFENSA.**

... doctor buenas tardes, buenas tardes, usted no ha refirió que existe una lesión hiperémica entre el borde inferior del pericuro y entre la horquilla vaginal ¿es correcto? Es correcto ¿pero no existió ninguna lesión al introito vaginal? Es correcto, ok, es decir ¿no existió ninguna penetración? La escoriación por si sola ya es una lesión, por eso ¿pero una lesión interior al introito vaginal no? no, ok ¿entonces no hubo ninguna introducción de algún objeto al interior de la vagina? No lo mencione así ¿pero no lo hubo? ¿las lesiones no son características de la introducción de un objeto al interior de la vagina? No, ok, es decir, las lesiones que usted nos acaba de referir que observó en esta paciente ¿son lesiones externas de la vagina? Si, ok, estas lesiones doctor de acuerdo a su experticia ¿pudieran ser lesiones de frotación? Si ¿sobre la superficie de la vagina, es correcto? Por tentativa en fricción, esa fricción es posible ¿a qué se refiere con tentativa? Porque hubo una tentativa de penetrar esa zona, lo explicaba yo hace un momento, si el pene se encuentra al nivel de la horquilla y hay resistencia y hace esto genera la contusión al pericuro y la contusión en la zona de la mucosa, ok, que ocasiono al haber fricción es una escoriación, es un raspón por llamarle así que genera la ruptura de los vasos más superficiales y es lo que genera el sangrado, si es una lesión porque es una lesión de tipo escoriativas si es externa y es fuera del himen, porque el himen está aquí, el himen esta qui y la lesión se produce en esta zona dónde esta el pericuro ¿sui? Esta es la zona, ¿por lo tanto, si usted me pregunta en base a mi experticia le contestaría que fue un intento de querer penetrar, pero no se consiguió, ok, usted refiere con seguridad que es un intento ¿es correcto? Así es, ¿y ese intento no considero que sea subjetivo de acuerdo a la intención precisamente del agente o del sujeto activo que realizo esa conducta? Yo no puedo habar de subjetividad, hablo de la objetividad que yo vi de acuerdo al examen, pero de acuerdo a lo que nos acaba de mencionar es una frotación también ¿es correcto? Es una frotación, es un frotamiento si, doctor en su experticia ¿la frotación también es un intento? No comprendo la pregunta, ¿la frotación que paso haber causa esa lesión también se puede catalogar como un intento de violación? Si me pregunta desde el mí punto de vista como experticia, si fue un intento, son todas las preguntas.



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

**Por parte de la defensa particular, se desahogaron las pruebas siguientes:**

## PERICIALES.

### 1. ALICIA SOFÍA MARTÍNEZ SOLÓRZANO, PERITO EN PSICOLOGÍA.

#### INTERROGATORIO DIRECTO DEFENSA.

... licenciada Alicia buenos días, buenos días, ¿usted sabe cuál es el motivo de su intervención en la presente sala? Si, por un dictamen emitido en la carpeta de investigación CT-IUDC3656 del 2018, ok ¿en qué fecha emitió ese informe? 5 de octubre del 2018 ¿respecto a que fue el motivo de su intervención? Fue realizar una validación testimonial de las declaraciones que había hecho en ese entonces la menor víctima de iniciales **\*\*\*\*\***, ok ¿Cuáles fueron los métodos que utilizo para realizar ese informe? Analíticos, deductivo y descriptivo, ¿Cuál fue el material que usted utilizo para efecto de poder realizar su informe? Las baterías psicológicas aplicadas por la psicóloga de fiscalía que me fueron puesta a la vista por la psicóloga de fiscalía en a institución y todas las declaraciones que proporciono la menor víctima, la que tuvo con el medico legista, la que tuvo con ministerio público, el dictamen emitido por la psicóloga de fiscalía y la entrevista que tuvo con ella y la declaración de la señora **\*\*\*\*\*** en ministerio público y la que tuvo con el comandante Raúl Macías. Ok ¿usted recuerda cuales fueron las baterías de pruebas que le fueron proporcionadas por la psicóloga de fiscalía? Sí, fue dibujo de figura humana, imagen bajo la lluvia, teste de Bender, test del árbol, y ya, ok, ¿Qué fue lo que usted pudo apreciar respecto de los dibujos o de las baterías de prueba que le fueron proporcionadas por la psicóloga antes referida? Tiene características propias de su edad, tenía 15 años, tiene características propias de crisis de la adolescencia, se observa un cierto desapego en el área familiar, no hay como un vínculo muy estrecho, existe cierta inmadurez retraimiento, regresión, aññamiento, dependencia, también se observan indicadores de un carácter decidido, firme, cierta tosquedad, inmadurez emocional, no tiene defensas afectivas, esto derivado de su misma personalidad, percibe el ambiente de forma hostil y amenazante, hay angustia, evasión y auto agresión, creo que es como lo más importante, ok, todos estos factores o estos datos que arrojan las baterías de pruebas ¿se puede establecer a que se puede atribuir? Muchos son atribuibles a la misma personalidad de la persona, el sistema de defensas tiene que ver enteramente con la psique de la persona, como se consolida desde que nosotros nacemos y el vínculo que tenemos con nuestros padres y después con el resto de las personas afectivamente importantes eso es lo que consolida nuestra personalidad, en este caso psicóloga la característica de la regresión y retraimiento ¿es específico de la edad que tiene la menor? Puede derivarse de vivencias que haya tenido, de su misma crisis de adolescencia y de la misma dinámica que tenga de vida y las mismas situaciones que este enfrentando en ese

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

momento, ok, usted recuerda respecto de la validez testimonial que realizó nos refirió que tuvo a la vista de declaración de la menor ¿es correcto? Es correcto ¿recuerda el contenido de la misma? Si ¿nos la podría mencionar por favor? Maneja, bueno, tiene diferentes entrevistas, en lo que es con el médico legista refiere que estaba en el baño y ese baño tenía un cancel y estaba, no me acuerdo, estaba vomitando saliva porque se sentía mal, entonces el agresor llega por la parte de atrás y la agrede, la agrede por unos segundos, ella comienza a sangrar, entonces él se retira, llega la madre de ella, toca la puerta y entonces ya ella entra y descubre como la situación, cuando declara con el ministerio público dice que se estaba lavando al cara porque se sentía mal en el baño, no prende la luz y cuando se da cuenta el agresor llega igual como por la parte de atrás y en ese momento toca el área genital y la mamá toca la puerta, ella grita que ahí esta o contesta que ahí está pero no quiere abrir la puerta que no quería que la mama pasara y malinterpretara la situación, obstruyéndole de momento como esa posibilidad hasta que la madre de la menor pasa y descubre que el empleado esa dentro del baño pero en el área de regaderas, en es momento el baño lo describe como que tiene un cancel, en la parte de psicología ella refiere que se está lavando la cara pero el baño no tiene cancel, el baño tiene un cortina, el imputado llega por la parte de atrás pero no toca el área genital sino los senos y la tapa igual de la boca y comienza la agresión sexual hasta que llega la mamá, posteriormente ahí como disimilitudes en donde la mamá le pide a ella que se baje la pantaleta y le muestre y otra es que la menor por voluntad propia le muestra la pantaleta, la menor refiere que la mamá reacciona relativamente tranquila con el agresor, solo le dice que, que hacia ahí, que él dice que no se da cuenta que la menor está ahí y él se sale del baño quedándose ella con la menor, la mamá de la menor refiere en su declaración con el mp que la nota como con manchas de sangre en la ropa, eso no lo refiere la niña, y en otra declaración dice que observa en el piso un líquido transparente, eso tampoco lo refiere la menor, la menor más bien referir que las manchas de sangre estaban en el piso, o sea, no refiere El líquido transparente ni manchas en su ropa y la madre también refiere que observa sangre en la boca de la menor víctima, la menor víctima no refiere Que tuviera sangre en la boca sino más bien en las pantaletas, en el pantalón y en el piso, ok, ¿Cuál fue el resultado del añiláis que usted realizo respecto del validez de los testimonios antes mencionados? Derivado de la confronta entre todas las entrevistas y las contradicciones que existen en los diferentes momentos y las diferentes manifestaciones, así como la evidencia contradictoria que se encontrara en lo concluido por el medido legista en donde dice que el himen se encuentra integro, el ano se encuentra integro, y el estudio químico dice que esta negativo a p30, positivo a sangre en pantaleta y pantalón y nos hay líquido seminal en las dos prendas y el puntaje obtenido en el saca que es el análisis de criterio basado en contenido en donde tiene un puntaje de 8 que es relativamente bajo en relación al puntaje total que se puede obtener, se determina que la validez no es creíble y se acepta la hipótesis 4 que sugiere que la víctima por voluntad propia ha hecho declaraciones falsas, ok, usted nos acaba de referir que el puntaje fue de 8 ¿Cuál es el puntaje más alto para poder establecer una credibilidad aceptable? El puntaje total en una sumatoria sería de 38, se califica el total del puntaje y también se califica las áreas que este presente ese puntaje, ella tiene puntaje en complicaciones inesperadas, por ejemplo, que es el momento en que aparece la madre, que son situaciones que ella no puede controlar y que su puntúan de forma positiva, o sea, s ele otorgan 2 puntos completos, en elaboración estructurada y en parte contextual. Son todas las preguntas.



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

### CONTRA INTERROGATORIO FISCALÍA.

... psicóloga buenos días, buenos días, ¿en qué área de la psicología se especializa usted? En la parte forense, y ¿Qué capacitaciones tiene para realizar esa actividad? Tengo cursos de la suprema corte de justicia, de inacepe y de un colegio mexicano que me capacita como perito forense, psicóloga, ¿para qué son las pruebas proyectivas de las que nos habló? Las pruebas proyectivas que el aplicaron en fiscalía son para determinar personalidad, posible daño orgánico, interacción familiar, sistema de defensas, igual auto concepto y personalidad, psicóloga ¿todas las personas tenemos los mismos mecanismos de defensas? No, ok, y ¿afecta en algo que la menor haya dicho que se estaba lavando la cara y después dijo que estaba vomitando sí o no? afecta en, ¿afecta las pruebas psicológicas? No tiene que ver una cosa con la otra, ok, ¿Cómo se realiza una validez testimonial? Una validez testimonial s hace comparando las diferentes declaraciones que hay y analizando su existe coherencia, lógica, concordancia y de ahí se hace también la sumatoria en el cuadro, donde se compara ese tipo de situaciones y se da un puntaje ¿y debe de haber lógica de cuerdo a su criterio? No es de acuerdo a mi criterio, es de acuerdo a un criterio universal de lógica, ¿que tomo usted en consideración para realizar su validez testimonial? Como se mencionó fueron las entrevistas proporcionadas por la defensa, la batería de pruebas psicológicas proporcionadas por a psicóloga de fiscalía. No tengo más preguntas.

### CONTRA INTERROGATORIO ASESOR.

... psicóloga buenos días, buenos días, nos ha quedado claro que lo que nos ha venido a manifestar que la intervención que usted tuvo fue en relación a unas observaciones que realizó, es decir, nunca tuvo intervención directa con la menor ¿verdad? Es correcto, ok, y hace referencia a que observó ciertas inconsistencias, esas inconsistencias pueden ser una variante y obviamente esas variantes son relativas a los contextos de la menor ¿verdad? Podría explicarme la pregunta otra vez por favor, ok, usted hace referencia a unas insistencias en las declaraciones de la menor ¿sí? Es correcto, esas inconsistencias pueden deberse a diversos factores que afectan a la menor ¿sí o no? la verdad es indivisible, lo que le haya pasado a la menor puede manifestarlo sin ningún problema en cualquier punto que se lo preguntara, fuera el médico legista, la psicóloga o el mp, ok, muy bien, entonces a esa indivisibilidad significa que una insistencia no es mentir ¿verdad? Si no se parece, solo responda sí o no, no puedo determinar si es mentir o no, puedo decir que no son similitudes las que se encuentran, el baño un día tiene un cancel y al otro una cortina ¿mintió o no? no lo puedo determinar, yo determino que la validez es no valida. No tengo más preguntas.

## 2. FRANCISCO GARCÍA CABALLERO, PERITO EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

### INTERROGATORIO DIRECTO DEFENSA.

... buenos días, Francisco, buen día abogado, usted nos ha referido que es perito ¿verdad? Es correcto, ¿en qué materia es perito? En materia de criminalística balística ¿con que acredita usted su grado académico en materia de criminalística? Tengo un título expedido por la universidad mesoamericana plantel Cuernavaca ¿Qué otra experiencia tiene respecto de esa materia? Bueno, fui

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

perito oficial para la hoy fiscalía general del estado durante 20 años y también fui perito para la procuraduría general de justicia del estado de Tlaxcala, perfecto, ¿Cuál es el motivo de su participación en la presente audiencia? Claro, fue requerida mi intervención por la defensa técnica del acusado a efecto de dar contestación a puntos concretos, el primero de ellos, me solicita documentar de manera escrita, fotográfica y planimetría el lugar de intervención, este lugar corresponde al domicilio ubicado en el número 55 de la calle independencia de la colonia progreso en el municipio de Axochiapan, Morelos, y también me solicito que contrastara lo manifestado por la menor de iniciales \*\*\*\*\* y su madre la señora \*\*\*\*\* , con la evidencia objetiva que se desprende de la carpeta de investigación, para esto me fue proporcionada por la defensa copias de la carpeta de investigación, la cual pues hice una investigación documentales obre ella y decidí que para este caso hacer un enfoque cualitativo, esto apoyado por el método analítico, analógico y sintético, como en toda investigación procedí a plantearme hipótesis al respecto y en este caso la hipótesis nula corresponde a lo manifestado por la menor de iniciales L. A. L. M. y su madre, la cual en términos muy generales refiere que se encontraba la menor al interior de un baño en una gasolinera servicio Axochiapan, al momento en que es sorprendida, siente que alguien le tapa l boca, que alguien se para por detrás de ella y le tapa la boca, ella se percata que la persona que le tapa la boca es el señor \*\*\*\*\* , ella posterior trata de pedir auxilio pero no puede porque la están abrazando fuertemente y le están tapando la boca, también dice que con una mano le empiezan a bajar el pantalón y la penetra, en esos momentos llega la madre de la menor, llama al puerta, le dice que espere, al momento de entrar la madre se percata de que la menor presenta manchado su pantalón y observa que en el lugar en la área de regadera, eso dice la madre encuentra el señor \*\*\*\*\* , el señor \*\*\*\*\* sale y la madre se da cuenta que la menor presenta manchado su pantalón, por lo cual , le pide que se baje el pantalón y la señora refiere que observa sangre en el pantalón, en la pantaleta y que esta sangre le escurre por la entrepierna ya que además observa mucosidad sobre el piso, esa es la hipótesis nula, la hipótesis alternativa que vamos a demostrar en esta ocasión es que el hecho no pudo ocurrir de esta forma, y voy a explicar el por qué, con su venia su señoría quisiera mostrar las imágenes para poder antes que nada describir el lugar, esas imágenes se encuentran en el documento que he emitido, SE INTRODUCEN IMÁGENES, ok, esta es una imagen geo satelital tomada de google maps en donde podemos observar el servicio Axochiapan, podemos ver que se trata de una inmueble, de un lote que se ubica al oriente de la calle independencia, podemos ver que la parte superior de este lote se observan dos bombas de servicio y en la parte inferior donde está el punto rojo de encuentra un techada, en este apartado quiero hacer mención que podemos observar que es una vía de acceso que no se encuentra limitada, más sin embargo, en los extremos de este lado de la calle en cada uno de los extremos se encuentra una cámara de video vigilancia, tenemos dos cámaras, una de cada lado, a efecto de ser un poco más específico me permito hacer una plano del lugar, podemos observar que en la parte superior se encuentran dos bombas para el servicio de diésel y en la parte inferior, en el rectángulo que vemos en al parte inferior se encuentran tres bombas para el servicio de diésel, cada una de estas bombas presenta dos despachadores, una para cada lado, y a la derecha de estos despachadores se encuentra una construcción de dos niveles, yo tuve acceso a la planta baja, únicamente a la plata baja, este es el inmueble, el rectángulo externo es el área de banqueta, el firme donde se encuentra esta construcción y podemos



**PODER JUDICIAL**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

ver que en la parte superior dentro del rectángulo se encuentra lo que es el área de baño, de lado izquierdo presenta una entrada, esta entrada conduce inmediatamente a un espacio de 1.70x1.70 aproximadamente que es el área de locker, posteriormente podemos observar otra puerta que conduce al área de baño propiamente dicho donde tenemos un lavabo, una tasa y el área de regadera, para ingresar a este lugar la primera puerta de lado izquierdo así como lo estamos viendo, presenta una puerta de una sola hoja metálica con una chapa económica que se abre desde el interior, la segunda puerta es una puerta metálica con un antepecho de cristal, este espacio se encuentra dividido por un cancel que divide el área de baño, la tasa y el lavabo con el área de regadera, saliendo de ahí la parte central, bueno, vámonos hasta la parte de abajo en donde podemos observar que de lado izquierdo se encuentra una oficina, esta oficina me dijeron que se conoce como el área de entrega de cuentas del personal, es en este lugar en donde se entregan las cuentas, podemos ver que esta área cuenta con una puerta con su antepecho de cristal y una ventana, un escritorio, una mesa y algunos extintores, esta área se comunica en la parte central del dibujo con el área de contabilidad que es la parte izquierda y la parte posterior es una área de impresión donde se encontró un plotter, es una pequeña bodega donde hay un plotter, yo la denomine área de impresión y esta sería la descripción del lugar, atendiendo a lo solicitado por la defensa procedí a tomar imágenes fotográficas, podemos ver una toma general vista de frente del área de la gasolinera, donde tenemos el área de las bombas, las islas donde se encuentran las bombas cubierto con una estructura metálica y al terminar tenemos esta construcción de dos niveles, otra toma de la fachada de esta gasolinera, otra toma de esta misma fachada, el área de diésel, el área de bombas, tomas generales, tres bombas, y el edificio que nos ocupa, podemos ver que ese edificio en la parte izquierda se encuentra la entrada al baño y en la parte derecha se encuentra lo que es la entrada a la oficina de entrega de cuentas, podemos ya desde aquí empezar a observar que en este lugar se encuentran cámaras de video vigilancia, en total en este punto se encuentran 5 cámaras de video vigilancia, 4 sobre el muro de la entrada al baño y una más sobre el muro frontal, esa las manejo más adelante, la toma donde podemos observar la ventana del área de contabilidad como se aprecia hacia el exterior, la misma ventada, podemos observar una cámara en esta parte, una cámara y aquí me gustaría, bueno ahorita se cubrió pero en la parte superior lo vamos a ver, aquí en esta parte que esa cámara superior es una cámara 360, es una cámara que puede moverse hacia todos lados y si bien es cierto que la otras cámaras son fijas, tenemos una en la parte mamey, y dos más sobre la parte café, la enteeda al baño que he hecho mención, una puerta metálica, ventana tipo persiana en la parte superior, la misma entrada al baño, podemos observar el locker en la parte interior, es un espacio muy pequeño, muy difícil de fotografiar es de 1.70x1.70, es el área de locker este pequeño espacio y podemos ver la entrada hacia lo que es el área del baño propiamente dicho, el área de baño. El cancel donde ese divide el área de regadera y el baño, otra imágenes donde podemos observar el lavabo, sobre el lavabo un espejo y el cancel, visto desde otro extremo lo que es la tasa, podemos ver la puerta con su antepecho de metal, la siguiente puerta que es la completamente metálica, el are de escusado, aquí podemos observar la posición de las cámaras, tenemos 4 cámaras ahí, dos en la parte superior la de 360 y la de abajo y a quinta cámara que se encuentra en el área mamey es otro cámara de video vigilancia, la entrada la área de entrega de cuentas, el área de entrega de cuentas, podemos observar un escritorio y una mesa y las dos puertas, una que ingresa hacia el área de contabilidad y otra que es hacia el área de impresión, estamos ya dentro del área de

entrega de cuentas en donde podemos observar que tiene libre vista hacia el exterior, podemos observar la misma área de entrega de cuentas como se ve hacia el área de bombas desde esta área de entrega de cuentas y saliendo tiene una vista completamente panorámica, estoy parado ahí afuera del área de cuentas, la posición de las cámaras, una cámara 360 y una cámara fija, una cámara fija, cámaras, y la posición de las cámara, dos en la parte superior y dos del lado derecho, aquí las podemos ver más claramente, una de las cámaras de la salida del inmueble, parece que son todas, bueno, ese es el lugar de intervención, ahora bien, por cuanto a lo manifestado por la menor y su madre que es la hipótesis nula, tenemos que este hecho no pudo ocurrir como lo manejan, no hay evidencia científica que sustente este hecho, que es lo que a mí me toca establecer, la menor dice que es sujeta y que es abrazada fuertemente, que no puede zafarse y no puede pedir auxilio porque está siendo sujeta en la boca ya abrazada fuertemente, más sin embargo, el dictamen médico del perito oficial de la fiscal no reporta ninguna lesión, para este caso en particular pudieron haber sido equimosis, escoriaciones o edemas, el perito médico la revisa a la menor un día después de haber ocurrido el hecho, más sin embargo, no hay lesiones, recordemos el principio de Locard que todo contacto deja una huella a la vista y si hay un forcejeo, si hay una fuerza aplicada en el cuerpo tiene que manifestarse en lesiones, más aun, la menor establece que con una mano le está tapando la boca, la está abrazando, y la pregunta aquí sería ¿con que mano le está bajando el pantalón?, consintiendo la menor dice que, perdón, manifiesta la madre de la menor que observa sangre en la ropa de la menor, más sin embargo, y volvemos con sobre el mismo tenor, no hay ninguna lesión, no hay ninguna lesión de donde pudo haber salido esa sangre, máxime que el médico forense que hizo la revisión de la menor reportó que el himen se encontraba íntegro y que solamente se encuentra una pequeña equimosis escoriativas localizada en la región del perineo por atrás de la horquilla vulvar, son todas las lesiones, las equimosis no generan sangre al exterior y menos en esa cantidad que refiere para haber machado el pantalón, la pantaleta y haberle escurrido por la entrepierna, química refiere que efectivamente es sangre y sangre de origen humana, más sin embargo, no hay un estudio más allá como por ejemplo si se trataba de sangre menstrual, lo cierto es que no hay objetivamente con la evidencia con la que se cuenta, no hay una lesión de donde esta sangre haya podido salir, continuando con esta investigación, con este trabajo que se realizó, pudimos observar en las imágenes fotografías de la distancia que hay entre el lugar donde dice la madre que se encontraba que es el área donde se pagan las cuentas y el baño, pudimos observar que hay completa visibilidad, pudimos observar que de este espacio del baño a la primera bomba hay 4 metros, que si en verdad el imputado le estuviera tapando con una mano la boca y con la otra la estuviera abrazando para bajarle el pantalón por fuerza debía haber liberado una de estas manos, ya sea con la que la está abrazando o con la que le está tapando la boca y se pudo haber pedido auxilio, se, sé que esta evidencia no es parte como tal de la criminalística, sin embargo, refuta la hipótesis planteada por la fiscalía, por último, quiero hacer mención sobre estos apartados, tuve a la vista dos declaraciones que es evidencia subjetiva definitivamente, más sin embargo, existen dos entrevistas realizadas por la defensa, uno, a la señora \*\*\*\*\* en donde dice que su hija es robusta y mide 1.55 de estatura y otra entrevista realizada a la señora Gabriela pareja del imputado que dice que el imputado mide 1.75 de estatura, la posición, la posición en que dice la menor fue penetrada es encontrándose los dos de pie el atrás de ella, estamos hablando de 20 centímetros de diferencia, es por demás obvio que para que pudiese existir una penetración de este



**PODER JUDICIAL**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

*tipo tiene que haber una participación activa de las dos partes, es decir, la parte que está recibiendo la agresión tiene que cooperar, espero no escucharme muy vulgar, hacerse hacia adelante, hacer el tórax hacia adelante para poder existir una penetración encontrándose de pie los dos, entonces, en base a esto concluyo que pues se tomaron las imágenes fotografías que he mostrado el día de hoy, se hicieron las planimetrías correspondientes y puedo decir con toda seguridad, con toda certeza, con un alto grado de confianza en cuanto al resultado de la investigación que, no existe evidencia objetiva que sustente lo declarado por la menor y su madre, siendo cuanto la investigación que me fue solicitada, muchas gracias, son todas las preguntas.*

#### **CONTRA INTERROGATORIO FISCALÍA.**

*... perito buenos días, buen día abogada, perito le voy hacer run par de preguntas y voy a ser muy breve y únicamente quiero que me conteste sí o no ¿usted es médico? No, ok, ¿usted es psicólogo? No, ok, perito ¿en que fecha se trasladó usted a la gasolinera? No recuerdo, no lo recuerdo y viene en mi documento 28 de octubre del año pasado si no mal recuerdo, no tengo el dato exacto, ok, y usted tuvo a la vista la declaración de la menor ¿verdad? Es correcto, ok, y en que fecha concurren los hechos ¿en que año? 2018, ok. Son todas las preguntas.*

#### **CONTRA INTERROGATORIO ASESOR.**

*... Buenos días, a pregunta también de lo que fue a representación social usted hace exposición de sus respuestas de que tuvo a la vista una declaración de la menor del 2018 y que a fecha de su intervención fue en el año del 2020 ¿es correcto? Es correcto ¿pudió haber modificaciones en su planimetría verdad' solo responda sí o no, en mi planimetría no ¿Por qué? ¿Le consta? Ok, quiero entender la pregunta, en mi dibujo no, no hay modificaciones, en cuanto al lugar no encontré modificación alguna, es un espacio muy pequeño y no encontré rastro de modificación alguna ¿lo constato? Si, revise, ¿cómo? Con una revisión directa del lugar ¿del 2018 al 2020? No, yo fui en el 2020. Son todas las preguntas.*

#### **RE DIRECTO DEFENSA.**

*... perito usted nos ha referido que no recuerda con exactitud la fecha en que visito el lugar de los hechos ¿es correcto? Es correcto, ¿Qué es lo que a usted le haría recordar la fecha de su intervención? Esta escrita en mi informe el cual entregue, EJERCICIO DE APOYO DE MEMORIA, perito ¿recuerda usted la fecha en que tuvo intervención en el lugar? Viernes 16 de octubre del año 2020. Son todas las preguntas.*

**QUINTO. RAZONES QUE SUSTENTAN EL FALLO.** Ahora bien, como se precisó en líneas que anteceden, este Tribunal de Enjuiciamiento en el presente juicio, después de la valoración de la prueba conforme lo disponen los numerales

**20, Apartado "A", fracción II<sup>1</sup>**, del Pacto Federal, en concordancia con el ordinal **359<sup>2</sup>** del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, de manera libre y lógica en razón de una sana crítica, basada en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, emitió un **FALLO DE ABSOLUCIÓN a favor de \*\*\*\*\***, respecto del delito por el que fue acusado. Lo anterior, con base en las consideraciones siguientes:

**PERSPECTIVA DE GÉNERO.** Antes de entrar al análisis del delito conviene precisar, que para la emisión de esta resolución, este tribunal tomó en consideración la naturaleza del delito que se analiza, que la víctima, al momento de los hechos, además de ser menor de edad, es mujer, que el Estado mexicano ha reconocido los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y con un acceso efectivo a la justicia, en condiciones de igualdad, lo que **implica que este tribunal imparta justicia con perspectiva de género**, lo que significa visibilizar aspectos de especial vulnerabilidad en las personas, los que pueden darse en razón de la naturaleza del hecho victimizante y también en razón de las características propias de la persona, pero, además, que al tratarse de un delito de naturaleza sexual, es un aspecto

---

<sup>1</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales.

...

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica; [...].

<sup>2</sup> **Artículo 359. Valoración de la prueba.**

El tribunal de enjuiciamiento valorará la prueba de manera libre y lógica, deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Solo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

que debe generar un especial enfoque porque usualmente existen estereotipos en virtud de los cuales se discrimina a las víctimas por la conducta esperada, o bien por el rol que deben asumir frente a los actos de naturaleza sexual.

La base para juzgar con perspectiva de género, se enfoca en el **reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, discriminación y acceso a la justicia en un plano igualitario** y obliga a aplicar los estándares de los derechos humanos de todas las personas involucradas; cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género, ordenar las pruebas necesarias para visualizar dichas situaciones; tal y como lo expone **la jurisprudencia 20/2015 (10ª)**, con número de registro **2009998**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 235, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, Décima Época, en materia Constitucional, que dice:

**“IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA.** *El reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que los juzgadores deben cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación, toda vez que el Estado debe velar por que en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta se tome en cuenta, a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. Así, la obligación de impartir justicia con perspectiva de género debe operar como regla general, y*

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*enfatzarse en aquellos casos donde se esté ante grupos de especial vulnerabilidad, como mujeres y niñas indígenas, por lo que el juzgador debe determinar la operabilidad del derecho conforme a los preceptos fundamentales consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desventaja que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como lo pueden ser las condiciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas”.*

*El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XX/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.*

**PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** De igual manera, para la emisión de la presente determinación se tomó en consideración el principio de presunción de inocencia que opera en favor de **\*\*\*\*\***, en todo momento, esto es, ser considerado y tratado como inocente respecto de la acusación formulada en su contra por el agente del ministerio público, hasta que se demuestre lo contrario.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha identificado tres vertientes de la presunción de inocencia: **(1) como regla de trato procesal; (2) como regla probatoria; y (3) como estándar probatorio o regla de juicio.**

De la misma manera, ha sostenido que la presunción de inocencia como **estándar probatorio o regla de juicio** “puede entenderse como una norma que **ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal de la persona**”, de tal manera que deben distinguirse dos aspectos implícitos en esta vertiente de la presunción de inocencia:

(i) **Lo que es el estándar** propiamente dicho: **las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para**



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

**considerar que es suficiente para condenar; y**

(ii) **La regla de carga de la prueba**, entendida en este contexto como la norma que establece a **cuál de las partes debe perjudicar procesalmente el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba**

Criterio reiterado en varias ocasiones por dicha Primera Sala y recogido en la tesis jurisprudencial con número de registro 2006091, publicada en la página 476, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, abril de 2014, Tomo I, de rubro y texto:

**"PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA.**

*La presunción de inocencia es un derecho que puede calificarse de "poliédrico", en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes relacionadas con garantías encaminadas a regular distintos aspectos del proceso penal. Una de esas vertientes se manifiesta como "estándar de prueba" o "regla de juicio", en la medida en que este derecho establece una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculpados cuando durante el proceso no se hayan aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona; mandato que es aplicable al momento de la valoración de la prueba. Dicho de forma más precisa, la presunción de inocencia como estándar de prueba o regla de juicio comporta dos normas: la que establece las condiciones que tiene que satisfacer la prueba de cargo para considerar que es suficiente para condenar; y una regla de carga de la prueba, entendida como la norma que establece a cuál de las partes perjudica el hecho de que no se satisfaga el estándar de prueba, conforme a la cual se ordena absolver al imputado cuando no se satisfaga dicho estándar para condenar".*

De ahí que es necesario establecer que ninguna persona podrá ser condenada a una pena, sino en virtud de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial con apego estricto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución, los tratados internacionales de los que México es parte y las leyes que de ellos emanen.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Por lo que, retomando ese derecho a las **garantías judiciales**, contempladas en el artículo **8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que tiene en su favor el acusado y de la que se desprende que mientras no se declare la responsabilidad de una persona mediante sentencia emitida por el órgano jurisdiccional, toda persona que esté sujeta a un proceso judicial debe ser **tratada como inocente**.

En términos similares, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el caso **Cantoral Benavides vs. Perú**<sup>3</sup> que “el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, **exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal**”, de tal suerte que **“si obra contra ella prueba Incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla”** (párrafo 120).

Posteriormente, en **López Mendoza vs. Venezuela**<sup>4</sup>, la Corte Interamericana volvió a hacer referencia a esta vertiente de la presunción de inocencia, al señalar que la “demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal”, toda vez que **“la falta de prueba plena en una sentencia condenatoria constituye una violación al principio de presunción de Inocencia”** (párrafo 128).

En este sentido, es evidente que **aun con un estándar de prueba muy exigente no puede haber una prueba plena entendida como “certeza absoluta”**, toda vez que la prueba de la existencia de un delito y/o la responsabilidad de una persona **sólo puede establecerse con cierto grado de**

---

<sup>3</sup> Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C. No. 69.

<sup>4</sup> Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo reparaciones y costas. Sentencia 1 de septiembre de 2011. Serie C. No. 233.



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

**probabilidad.** Por lo demás, en el precedente interamericano en cita también se aclaró que “cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado” (párrafo 128).

En ese sentido, atento a que el principio de presunción de inocencia constituye una regla que ordena absolver al acusado en caso de duda sobre el cumplimiento del estándar, en consecuencia, de conformidad con la regla de la carga de la prueba implícita en la presunción de inocencia, **la parte perjudicada por la no satisfacción del estándar es el ministerio público.**

Por lo que para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para vencer la presunción de inocencia, el **juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia que existe en favor del acusado,** y, en caso de que existan, **debe descartarse que las pruebas de descargo y contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora;** como quedó establecido en la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2007733, consultable en la página 611, libro 11, octubre de 2014, tomo I, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

**“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO ESTÁNDAR DE PRUEBA. CONDICIONES PARA ESTIMAR QUE EXISTE PRUEBA DE CARGO SUFICIENTE PARA DESVIRTUARLA.** Para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juez debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio y, al mismo tiempo, en el caso de que existan, debe descartarse que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora”.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Ahora bien, los artículos **152** y **17** del Código Penal en vigor, establecen:

**Artículo 152.** *Al que me por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de veinte a veinticinco años de prisión. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.*

**Artículo 17.** *Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.*

De dicha descripción típica, tenemos como elementos objetivos, subjetivos y normativos:

**ELEMENTOS OBJETIVOS.** Los cuales se aprecian mediante la actividad cognoscitiva de los sentidos y que se conforman por la conducta; la lesión al bien jurídico tutelado; la forma de intervención del sujeto activo; las calidades de los sujetos activo y pasivo; el resultado y su atribubilidad a la acción; el objeto material; los medios utilizados.

**ELEMENTO NORMATIVOS,** que son aquellos aspectos respecto de los cuales es necesario hacer una valoración jurídica o cultural para su mejor comprensión, de manera que, en el particular **el elemento normativo CÓPULA** es desarrollado por la parte final del artículo 152, al definirla como “*la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo*”.



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**ELEMENTO SUBJETIVO GENÉRICO DOLO**, consistente en que el sujeto activo, tenía conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal transgredido, al constituir un dato del conocimiento común de las personas, independientemente de su nivel cultural o estrato social de desarrollo, que no se puede forzar a una mujer a tener relaciones sexuales, menos aún, si ésta es menor de edad.

**MEDIOS COMISIVOS**, en el caso, se trata de un delito que atenta contra la libertad sexual de las personas, y en el caso de los menores, también se vulnera el normal desarrollo psicosexual, es decir, se trata de una relación **sexual forzada** con una persona que no ha dado su consentimiento, por tanto, se impone a través de la **violencia física o la moral**; la **primera** traducida a través de golpes, jalones, rasguños, mordidas, ataduras, etcétera; la **segunda** se actualiza a través de la manifestación que el agresor le hace a la víctima con causarle un mal, amedrentándola o intimidándola lo suficiente para que ceda su resistencia y logre la imposición del acto sexual.

Para acreditar si la conducta materia del hecho de acusación, se recibió el testimonio de la **víctima de iniciales \*\*\*\*\***, quien al interrogatorio que le fue formulado por la representante social, respondió que no estudia, que ayuda a su mamá en los quehaceres, en el hogar, pero antes del veintisiete de julio ella trabajaba con su mamá limpiando parabrisas, ganándose unos pesos ya que son dos, su mamá y ella, de ahí se ayudaban, pero después la señora \*\*\*\*\* le pidió a su mamá que ya no fuera por lo que le había pasado, que el **veintisiete de julio del dos mil dieciocho**, eran las cuatro de la tarde, fue a dejarle de comer a su mamá y la tarde

transcurrió normal, llegó la noche, a las diez y media de la noche se empezó a sentir mal, sentía náuseas, quería vomitar, rápidamente fue al baño, para que se le pasara un poco el dolor, se metió corriendo, se empezó a lavar la cara, frente al lavadero había un espejo, cuando de repente sintió la presencia de alguien detrás de ella, se trataba del señor \*\*\*\*\* , la empezó a manosear, la empezó a tocar, fue muy rápido todo lo sucedido y no sabe en que momento, él la empezó a penetrar con su pene su vagina, ella trató de soltarse, de zafarse, él ejerció mucha fuerza sobre ella, no podía y al tratar ella de quitarse, de zafarse de él, él con la brusquedad la lastimó más y empezó a sangrar, él no siguió porque tocaron la puerta, su mamá le preguntó que si estaba ahí, ella dijo que si, pasaron segundos, él se fue a la regadera, ella aprovechó para subirse el pantalón y fueron segundos, pasaron segundos cuando su mamá volvió a tocar y le abrió, ella entra y cierra la puerta, entra y prende la luz, aparentemente no había nada, nadie, la ve en shock, ve sangre en el piso y ella camina hacia la regadera y encuentra al señor \*\*\*\*\* , la testigo en el shock que está no articula ninguna palabra y él sale corriendo, entonces cuando están su mamá y ella, ella cierra la puerta y la obliga, le dice que se baje el pantalón con la ropa interior, ella ve sangre en la ropa interior y en el pantalón, se enoja muchísimo y cierra la puerta, la testigo se queda en shock unos minutos más, y finalmente como estaba, después de terminar su corte, se fueron a la casa, cuando llegaron ella se bañó, aventó la ropa sucia al cesto y se acostó a dormir, el día siguiente que era el veintiocho de julio del dos mil dieciocho, ella le dice todo lo que pasó a su mamá y ese mismo día fueron a hacer la demanda.

Al interrogatorio por parte de la asesora jurídica la testigo respondió que cuando se percata que el señor



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

\*\*\*\*\* está atrás de ella no le dijo nada, solamente la agarró con fuerza. Son todas las preguntas.

Finalmente, al contrainterrogatorio por parte de la defensa particular, respondió que cuando entró al baño porque se sentía mal eran las diez y media aproximadamente, ese día a su mamá le tocaba estar de encargada, entonces estaba haciendo los cortes finales pues había terminado el turno de la noche, estaba en la oficina, no sabe qué distancia hay entre el baño y la oficina, pero está pegado a la oficina, está la oficina donde hacen el corte, otra oficina pero privada y finalmente está el baño que está a la vuelta, no recuerda cuánto tiempo llevaba sintiéndose mal, pero fue muy fuerte el dolor, pasó demasiado rápido, el dolor le dio de repente y le dieron ganas de vomitar, que antes que su mamá se metiera a hacer el corte de caja no vio donde estaba \*\*\*\*\*, ese día le tocó trabajar pero no recuerda en qué bomba estaba, tampoco recuerda donde ella estaba, cuando ella entra al baño y se estaba mojando la cara estaba de pie, cuando dice que la toman por detrás y le tapan la boca estaba de pie, cuando se percata que es el señor \*\*\*\*\* porque lo ve a través del espejo, le comienza a bajar el pantalón y la empieza a tocar ella estaba de pie, no recuerda en qué momento se acostó el señor \*\*\*\*\* en el piso, pero si se acostó en el piso, todo pasó muy rápido, él se acostó en el piso boca arriba, todo pasó muy rápido no sabe en qué momento se bajó el pantalón, pero si se bajó el pantalón, cuando él se acuesta boca arriba, la toma por la fuerza, primero la tomó por la fuerza y después se acostó en el piso, atrayéndola hacia él, le tapó la boca, la inmovilizó para que no lograra escapar, con una mano le tapó la boca y con el otro brazo, sus brazos de ella ya que ejercía mucha fuerza sobre la testigo, el otro brazo que ocupaba para no teparle la boca lo puso en su abdomen junto con sus brazos, en su abdomen junto con tus

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

brazos, no sabe en qué momento le bajó su pantalón y pantaleta ni como lo hizo, todo pasó muy rápido, la empezó a acariciar y a bajar el pantalón, no sabe cómo le hizo, esto pasó cuando estaban de parados y después él se acostó boca arriba sobre el piso, cuando ya tenía el pantalón abajo la jaló hacia él, no sabe como la sujetó cuando él estaba acostado boca arriba, solamente la lastimó muchísimo por más que ella trató de zafarme de él, cuando ella le dijo a la fiscal que él le había introducido su pene ella estaba de pie, cuando ella le dijo a la fiscal que le introdujo el pene estaba de pie, cuando él le introdujo el pene, primero estaba parado y después se acostó y la atrajo con él, él le introdujo su pene cuando estaba acostado boca arriba, ella no se subió en el sino que él la atrajo, ella no accedió, él la atrajo a la fuerza, ella se quería defender pero él ejercía mucha fuerza sobre ella, cuando \*\*\*\*\* la jala hacia él, que ya estaba acostado, ella no abrió las piernas para estar sobre él, sino que hay muchas formas, pero la forma que lo hizo la lastimó tanto que sangró, la forma en que la atrajo ella no abrió las piernas, ella trató de soltarse, la lastimó demasiado que sangró, refirió que hay muchas formas, que \*\*\*\*\* le introdujo el pene por detrás parada, tapándole la boca, impidiéndole movilizar y metiendo el pene en su vagina, y cuando él se acostó también metió su pene en su vagina, el pantalón que uso ese día era nuevo, era un jeans de mezclilla, no usaba cinturón, \*\*\*\*\* le bajó el pantalón hasta los pies, su prenda íntima se la bajó junto con el pantalón, usaba tenis, en ningún momento se quitó sus tenis, cuando \*\*\*\*\* se acostó boca arriba ella quedó al lado de él, todo pasó muy rápido no se dio cuenta como la penetró cuando estaban en el suelo, solo sintió cuando ya estaba penetrándola, fueron dos ocasiones en que la penetró, una ocasión cuando estaba de pie frente al espejo y otra cuando él estaba acostado, cuando su mamá tocó la puerta por primera vez, él estaba dentro de ella, no tenía buena relación con \*\*\*\*\* , solamente hablaban como



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

conocidos, no eran amigos, él la conoce desde chica, su mamá y ella están solas y él sabe perfectamente que ella no tiene un papá, en ningún momento tuvo una relación amorosa con él, en primera porque era menor de edad y en segunda porque el señor \*\*\*\*\* tenía esposa, ella conoció a la primer esposa del señor \*\*\*\*\* , no recuerda quien más se encontraba en la gasolinería además de su mamá y el señor \*\*\*\*\* , no pidió ayuda porque él le tapó la boca, no podía gritar y no podía moverse y no se escuchaba.

Testimonio de la víctima al que se le concede valor probatorio indiciario, al haber narrado hechos que percibió a través de sus sentidos, siendo ella quien resintió la conducta que se analiza, sobre todo, porque en tratándose de delitos de naturaleza sexual, estos suelen cometerse en ausencia de testigos, por lo que no es posible allegarse de numerosos datos, por tanto, el depuesto de la víctima adquiere un valor preponderante, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, **sin embargo, para tener eficacia probatoria, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias del hecho y debe estar administrada con otras pruebas.**

Lo anterior se encuentra sustentado en la jurisprudencia XXI.1ª. J/23 sustentada por el Primer Tribunal Colegido del Vigésimo Primer Circuito, con número de registro 184610, de rubro y texto siguiente:

**“OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.**  
*Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al*

*admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél".*

Así como la tesis de jurisprudencia VI. 1o. J/25, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en la página 673, de la Gaceta número 22-24, octubre-diciembre de 1989, del Semanario Judicial de la Federación IV, Segunda Parte-2, Julio a diciembre de 1989, que textualmente dice:

**“VIOLACIÓN, DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA EN CASO DE. PARA TENER EFICACIA, DEBE SER VEROSÍMIL Y ESTAR ADMINICULADA CON OTRAS PRUEBAS.** *Aun cuando la declaración de la ofendida en el delito de violación es de relevancia singular, dado que ese ilícito, por su naturaleza es de consumación privada o secreta, debe atenderse a que esa declaración, para que pueda tener efectos probatorios dentro de la causa, además de estar adminiculada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual”.*

De igual manera, compareció \*\*\*\*\* , madre de la víctima, quien refirió que tiene una hija de iniciales \*\*\*\*\* , quien actualmente tiene dieciocho años, su hija la ayuda en las labores domésticas, pero antes del veintisiete julio del dos mil dieciocho la acompañaba a su centro de trabajo a limpiar parabrisas y de esa manera le daban una propina y esto le ayudaba a solventar los gastos, entonces ella estudiaba una carrera, también lo hacía ya que a ella le gusta trabajar y están solas, ella no tiene a su papá y es por eso que la acompañaba en su centro de trabajo hasta ese día, ya que después del veintisiete de julio del dos mil dieciocho la encargada de la gasolinera de nombre \*\*\*\*\* le dijo que ya no la llevara, el veintisiete de julio del dos mil dieciocho, siendo aproximadamente entre las dos o tres de la tarde, su hija le llevó comida, transcurre el tiempo, transcurren las horas, llega el tiempo en que ellos como despachadores, ella estaba de encargada responsable ese día, hacen el corte de sus



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

dispensarios, ella procede a hacer la cuenta de manera individual, sus compañeros cada uno le entregan su cuenta y se van retirando conforme le van entregado su cuenta total, ella estaba en la oficina, continua con mi trabajo, su hija estaba en la bomba adjunta a la oficina, esporádicamente ella veía que estaba ahí con su compañero de trabajo que entraba de las diez de la noche y salía a las seis la mañana del día siguiente, ella veía a su hija que estaba conversando con su compañero de nombre \*\*\*\*\* pero llegó un momento en que ya no la vio, ya no vio a su hija, se sale y le pregunto a su compañero \*\*\*\*\* si no había visto a su hija, él le dice que creía que había entrado al baño, ella se dirige al baño que para hombres y para mujeres, es el baño del personal, vio las puertas cerradas y las luces apagada y pregunto ¿Leslie estas allí? le responde con una voz rara, extraña, entrecortada, sí, al escucharla que estaba en el baño se retira a continuar sus labores pero algo le dijo que esa voz que ella escuchó, siente que las cosas no están bien y vuelve a regresar y toca fuerte la puerta pidiendo que le abra, no abre inmediatamente, pasan unos segundos, vuelve a tocar fuerte, ella abre la puerta, prende la luz, ve a su hija con sangre en la barbilla, sangre en el piso, mucosidad, aparentemente su hija estaba sola, no había nadie mas pero en ese momento observa una puerta corrediza donde hay una regadera, esta semi abierta y va hacia allá y la abre completamente, encontrando en esa puerta a su entonces compañero \*\*\*\*\* , en una posición como fumando, ella le preguntó que qué hacía ahí, él responde que nada, que escuchó el ruido del agua y a su hija ni la vio, inmediatamente sale rápido corriendo, ella cierra la puerta y le dice a su hija que se bajara los pantalones, su hija obedece, se baja los pantalones, ve sangre en su calzoncito, ve sangre en su pantalón, ella se quedó como en shock, no supo cómo reaccionar en esos momentos, pero fueron segundos, cierra la puerta dejando a su hija adentro, la azota, corre tras \*\*\*\*\* , pero ya no lo ve,

deja a su hija adentro con la puerta cerrada, continua con su labor, se regresa a continuar con su labor de corte de caja, pasaron unos segundos y ve a \*\*\*\*\* que ya se va y ella le dice que se regrese, él regresa, y ella le dice ¿te das cuenta de lo que hiciste? ¿sabes que puedes tener problemas por esto? ¿mi hija es menor de edad?, pasan unos segundos y le dice que sí, ella termina su labor, se van a su hogar, cuando llegan a su hogar, su hija se baña, la deja que descanse un poco, ella trata de descansar un poco también, al día siguiente eran como las once, once y media de la mañana, platica con su hija y le dice que le tiene que contar lo que pasó, su hija con lágrimas, le cuenta cómo sucedieron la cosas y le dice que le dolía su estómago, tenía ganas de vomitar, fue al baño, se echó agua en la cara, se estaba echando agua en la cara cuando siente una presencia detrás de ella, era \*\*\*\*\* , le dijo que le tapó la boca, con una mano le tapó la boca, con la otra comenzó a manosearla, a bajar su pantalón, a bajar su ropa y empezó a introducirle su pene en su vagina, así le dijo su hija que él le empezó a introducir su pene en la vagina, con muchas lágrimas, con dolor, se tomo una decisión aunque su hija era menor de edad le dijo que tenían que denunciar y como para entonces era menor de edad, ella la representaba en ese momento, posteriormente para ella fue muy difícil, fue algo desconcertante porque el señor \*\*\*\*\* y ella como compañeros de trabajo se llevaban bien, él conoce a su hija desde chiquitita, tuvo que tomar la decisión de denunciar porque están solas.

Al conainterrogatorio de la defensa particular, respondió que, cuando no observó a su hija le fue a tocar a la puerta del baño y después regresó para continuar con sus labores, en ir y regresar tardó como un minuto, su hija fue quien abrió la puerta, no sabe porque era el dolor de estómago de su hija, pero esporádicamente se quejaba del dolor, ya había



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

tenido ese dolor antes y lo sigue teniendo, refiere que solo vio mucosidad en el piso no sabe qué era y también vio sangre en el piso, cuando regresó a buscar a \*\*\*\*\* ya no lo vio, pero después él regresó, él salía del otro lado de la oficina, él salía pero no sabe de donde, no sabe porque regresó, ella le dijo que regresara y él regresó, no llevó a su hija para a que la revisara el médico para el malestar del estómago, antes que sucediera el hecho su hija se llevaba bien con todos sus compañeros, con todos platicaba, cuando a ella le tocaba estar de responsable limpiaba con ellos e incluso con él limpiaba parabrisas, llevaba una relación normal con todos sus compañeros, amable, entre la bomba de gasolina donde estaba su hija y el baño hay unos cinco metros, no escuchó ningún grito de auxilio porque el baño esta a la vuelta.

Así también, se recibió el testimonio del médico legista **VÍCTOR GARCÍA GARCÍA** quien refirió que el día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, le solicitan realizar un examen médico ginecológico, por lo que siendo las diecisiete quince horas tuvo a la vista en el consultorio médico legal a un menor de edad de quince años de iniciales \*\*\*\*\* , durante la entrevista con la menor ella refirió que el día anterior sale de su casa como a las tres de la tarde a bordo de su bicicleta para llevarle comida a su mamá al trabajo, refiere que llegó al trabajo, guardó su bicicleta en la oficinas, se puso a limpiar parabrisas y así lo hizo durante el transcurso de la tarde noche, ya siendo como las diez de la noche su mamá estaba haciendo el corte de la cuenta del día, ella refiere que se sentía mal, se fue al baño, abre la puerta, se asegura de que no haya nadie dentro del baño e incluso menciona que hay un cancel, hay una regadera, entra cierra la puerta y en el baño está vomitando, refiere que estaba vomitando cuando siente que atrás de ella se encuentra una persona a la que refiere con el nombre de \*\*\*\*\* , la cual la sujeta por la

espalda, le empieza a tocar sus genitales y al sentir ella que le toca los genitales la persona esta aplica mayor fuerza, le empieza a bajar el pantalón, ella refiere que intenta forcejear pero le aplica más fuerza, tiene más corpulencia, no lo puede evitar, ella empieza a sentir que por la parte de atrás estando parada intenta penetrarla, hasta que siente que la lastima, cuando ve sangre entonces refiere que esta persona la deja, se mete a la regadera, ella se sube el pantalón y le abre la puerta a su mamá que se encuentra afuera, hasta ahí termina la entrevista, en atención a los derechos de los niños y del interior superior de la menor le pregunta si está de acuerdo, le explica detalladamente como se realiza el proceso de la exploración ginecológica, una vez explicado le pregunta si le da permiso de hacer la valoración ginecológica, ella acepta y la mamá también, estando presente la mamá todo el tiempo procede a hacer el examen médico ginecológico a la víctima, ya en una mesa de exploración con luz blanca, sus manos enguantadas con apoyo de hisopos para tomar muestra en caso de ser necesario, procede a hacer el examen ginecológico, teniendo a la vista a la paciente observa que sus genitales externos corresponden al género y la edad que ella refiere, observa que sus labios mayores son rodetes y se encuentran bien formados, en relación a los **labios menores** son dos repliegues membranosos que se encuentran bien confrontados cubriendo al introito vaginal pero estos **se encuentran hiperémicos**, a la revisión del introito vaginal observa que se trata un himen de tipo anular el cual presenta un pericuro inferior, **el pericuro inferior presenta una equimosis** y por lo que es la base externa del pericuro o cara externa que es por la que se da la vista, **la parte posterior seria atrás del introito se observa una zona escoriativa que pueda precisamente entre ese pericuro y a la horquilla de la vagina**, al notar eso utiliza los hisopos para la toma de muestra de secreciones, se hace un frotis recogiendo la muestras alrededor, estas se embalan y la cuales posteriormente se van



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

enviar al laboratorio mediante la cadena de custodia correspondiente, se hace la revisión de la región anal, se observa que el ano se encuentra íntegro, su pliegues radiados están presentes, **no tiene huella de ningún tipo de lesión**, la prenda interior se encuentra maculada, es una prenda interior de tipo bikini, de color morada, la cual también se embala y mediante la cadena de custodia se envía al laboratorio de química forense para los estudios correspondientes, con esto termina la valoración y concluye que el día veintiocho de julio del dos mil dieciocho se valora a una menor de edad de quince años con iniciales \*\*\*\*\* de la cual ella presenta **labios menores hiperémicos**, un himen de tipo anular en cual se encuentra íntegro, **tiene un pericuro inferior con una equimosis y en la externa de ese pericuro presenta una zona escoriativas**, se sugiere la intervención de psicología forense y con eso da por terminando con esto el informe médico ginecológico; las lesiones se presentan de esa forma al hacer una correlación de lo que la menor le narró, le explica que se encuentra ella de pie, intenta ser accesada por la parte de atrás, si se toma en cuenta que el pene en erección no es recto, tiende a ir hacia arriba, si la paciente, si la víctima se encuentra parada, seguramente debió colocar el pene entre sus glúteos, hacer presión, por delante del ano y lo que sería la zona perineal que es el espacio comprendido entre el ano y la horquilla vaginal y se coloca el pene en esa posición listo para penetrar y hay resistencia y este intenta hacer esto -hace movimiento con las manos- genera la equimosis en el pericuro y la escoriación en la zona de la horquilla, entre la horquilla y el pericuro, motivo por el cual el sangrado se pudo haber dado por la ruptura de los vasos más superficiales de la mucosa, si tomamos en cuenta que la mucosa si bien es cierto es un tejido bastante elástico, la falta de lubricación es muy fácil que sangre que es lo que genera la maculación en su ropa interior, la menor refiere que después de que sintió el sangrado la deja, se mete al baño y ella sale, esta pudo haber sido la mecánica

del hecho.

Al contrainterrogatorio de la defensa particular, respondió que existe una lesión hiperémica entre el borde inferior del pericuro y la horquilla vaginal, no existió ninguna lesión al introito vaginal pero la escoriación por si sola ya es una lesión, las lesiones que observó son externas de la vagina, de acuerdo con su experticia estas lesiones pueden ser lesiones de frotación sobre la superficie de la vagina, como lo explicó hace un momento, si el pene se encuentra al nivel de la horquilla y hay resistencia y hace esto genera la contusión al pericuro y la contusión en la zona de la mucosa, que al haber fricción ocasionó una escoriación, es un raspón por llamarle así que genera la ruptura de los vasos más superficiales y es lo que genera el sangrado, si es una lesión porque es una lesión de tipo escoriativas si es externa y es fuera del himen, por lo tanto, con base a su experticia fue un intento de querer penetrar pero no se consiguió, fue un intento de violación.

También se escuchó el testimonio de la perito en química forense, **MARÍA DEL CARMEN LABASTIDA ÁVILA**, quien refirió que el veintiocho de julio de dos mil dieciocho, recibió una solicitud del ministerio público en donde le requiere que realice un estudio para la búsqueda de fluidos biológicos como es líquido seminal y sangre de origen humano, indicios que fueron remitidos bajo cadena de custodia por el médico legista Víctor Manuel García García, estos indicios fueron tres hisopos con muestras de exudado vaginal identificados con el número **uno**, según cadena de custodia que fueron recabados a la menor víctima con las iniciales **\*\*\*\*\***, también remitió una prenda íntima con características de un bikini de color violeta, en el cual se identifican manchas de color rojo en la parte del puente, en la parte anterior y posterior, este indicio identificado como número **dos**, también



**PODER JUDICIAL**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

fue remitido mediante cadena de custodia un pantalón de mezclilla de color azul, de la marca de mis solins, talla 11, en el cual se identificaron manchas de color rojo en el puente, en los bolsillos internos, en la parte anterosuperior, en la parte anterior media del tubo derecho, en la parte anterosuperior del tubo izquierdo, la técnica que se utilizaron fueron las siguientes; se utilizaron placas de la marca abacat para identificar la presencia de la **proteína P30** que sirve como marcador para identificar la presencia de líquido seminal, es una proteína que se encuentra en el líquido seminal y es secretada por la próstata del hombre, también se utilizaron placas de unidifusión de la marca abacat para identificar la presencia de sangre de origen humano, como resultado se obtuvo el siguiente: **las muestras de exudado fueron negativas a P30, pero si fueron positivas a sangre de origen humano, las manchas de color rojo localizadas tanto en el bikini como en el pantalón antes descrito fueron positivas a sangre humana y negativas a P30**, posteriormente de los estudios los indicios 1, 2 y 3 se remitieron bajo cadena de custodia al cuarto de evidencia.

Finalmente, se recibió el testimonio de la perito en psicología **ITZEL YAJAIRA CRUZ SAAVEDRA**, valoró a un menor de quince años de iniciales **\*\*\*\*\***, el motivo que le refiere la menor es que el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho ella llegó al trabajo de su mamá alrededor de las cuatro de la tarde y se quedó con ella porque el trabajo es en una gasolinera y hay posibilidad de ganar dinero limpiando parabrisas, por lo que se quedó en la tarde con ella y en la noche empezó a llover y ella se empezó a sentir mal y mientras su mamá hacía un cierre de caja la menor fue al sanitario, antes de esto su mamá le dice que se cerciore que no hay nadie en el sanitario, que la luz está apagada y que encienda la luz, la menor se traslada al sanitario y no prendió la luz, que

en lo que ella se estaba lavando la cara sintió como alguien la toma por la parte de atrás, le cubre con una mano la boca y con la otra mano la empieza a tocar, primero los senos y después bueno empieza a tocar el cuerpo y le desabotona el pantalón, le baja el pantalón, luego la pantaleta y que posterior a eso la empieza a penetrar, que las penetraciones eran tan fuertes que empieza a sangrar, la menor dice, bueno ella quería zafarse, buscaba como de dónde agarrarse pero no podía, él era más fuerte que ella, solo quería llorar pero no pudo hacer nada, después llegó la mamá, toca la puerta del baño y esta persona corre al otro lado del baño a esconderse, la menor se sube el pantalón, únicamente estaba teniendo como ganas de llorar y no podía llorar como ella lo deseaba y que la mamá entró y la menor se estaba subiendo el pantalón, hasta ahí refiere el motivo de evaluación, para efecto de la misma se hace una entrevista con la menor, se hace una aplicación de pruebas proyectivas, así como una de visomotor, una nueva entrevista con el adulto que la acompaña que en este caso era su tía, quien estuvo presente prácticamente en todo el proceso de evaluación salvo en la entrevista que la menor dijo que no quería que su tía escuchara, en el proceso de aplicación de pruebas y además la señora estuvo observando, entonces como parte de esta evaluación lo primero que se hace es la entrevista con técnica de rapport con la menor, mediante esta técnica se busca que la menor esté lo más tranquila, lo más plena, para poder manifestar lo que tenga que verbalizar de manera adecuada y entonces dentro de la entrevista le refiere todo lo que ya le había dicho en el motivo de la evaluación y continua con su narrativa, le dice que después de que la mamá entra al baño esta persona de nombre \*\*\*\*\* corre a una parte del baño donde hay una cortina y una regadera y se esconde ahí, una vez que la mamá entra, enciende la luz, ve a la menor ahí, ve sangre en el piso, y ve a esta persona, ella le cuestiona \*\*\*\*\* que hacía ahí, o que estaban haciendo o que había



**PODER JUDICIAL**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

pasado y \*\*\*\*\* le dice que no, que no le había hecho nada a la niña, que la conocía desde que estaba chiquita y no había pasado nada, después de esto la menor no dice nada y todos salen del baño y momentos después la menor regresa con la mamá al sanitario y la menor le dice que su mamá le dijo que se bajara los pantalones, ella vio que tenía sangre y la regañó, le dijo que porque había hecho eso, que si sabía que podía quedar embarazada, que no era posible, entonces ella le dije que no, que ella no había hecho nada, que ella no quería y la regañó, pasa esto, salen del sanitario, van a casa y hasta el otro día alrededor de las once de la mañana, la menor es que le cuenta a su mamá todo lo que había sucedido, la menor refiere que le platicó a su mamá que había sido \*\*\*\*\* con toda la dinámica que se había jugado un día anterior y que es como deciden junto con su tía denunciar, la menor refiere que posterior a eso había estado triste, le había costado trabajo dormir, que de pronto se acuerda y se siente muy mal, que quiere que esa persona no esté, que desaparezca, que cuando se llega a quedar dormida es por cansancio y que al despertar siente que como que es un sueño, como que no ha pasado, que ella quisiera que todo fuera un mal sueño pero no, que le duele mucho que y quiere que todo cabe, simplemente ella refiere que era virgen, que nunca había tenido contacto sexual con nadie y que le duele mucho porque no estaba en tiempo de tener novio, primero por sus estudios y mucho menos tener un hijo y que pues en ese momento como ya no era virgen pues su validez como persona ya no era la misma, con la entrevista con la tía lo que le refiere muy poco, le dice únicamente que había visto a la menor que ese día llegó, que agarró un oso de peluche y que ya no lo quiso soltar, que se encerró en el cuarto, que estaba como distraída, como ida, que le tenían que gritar para que hiciera caso, se veía ausente, de manera regular la niña estaba mucho tiempo en el celular, hacia muchas cosas, era muy sociable pero que en esos días, ella

hace la evaluación el dos de agosto, esto pasó el veintisiete de julio, desde ese día hasta que la vio que la niña estaba así en este estado y que incluso el día que fue a la evaluación psicológica la menor no quería ir porque sentía mucha vergüenza y mucho miedo de lo que iba a suceder o cual iba a ser el procedimiento, eso es lo que la tía le refiere en la entrevista, el resultado de la pruebas psicológicas que fueron test del árbol, test de persona bajo la lluvia, test gestáltico visomotor de Laureta Bender, figura humana de Karen Machover, le arrojan varios resultados que se conjuntan con la entrevista, en el nivel descriptivo es una menor que se muestra resistente, se muestra evasiva, todo el tiempo hay que estarla estimulando para que regrese a la consigna, se muestra angustiada, muestra un desesperado movimiento de manos y de piernas, todo el tiempo estuvo así, frotaba las palmas de las manos entre ellas y después contra los muslos, todo el tiempo estaba agachada, evitaba el contacto visual agachando la cabeza, por lo que tuvo que ser estimulada varias veces, pese a esto se logra reforzar el rapport para llevar a cabo las pruebas sin ningún tipo de dificultad, a nivel descriptivo fue lo que observó, también en la parte de la entrevista la menor presenta un lenguaje claro, presenta un discurso fluido pero con variación en el volumen, se observa llanto que se esfuerza por contener y en determinados momentos hace esta pausa como para respirar porque estaba a punto salirse las lágrimas, en el nivel dinámico observa que la menor cuenta con un profundo sentimiento de vergüenza y con un profundo sentimiento de culpa al sentirse responsable por no haber frenado la situación, por no haber podido escapar, hay también un auto concepto devaluado derivado de que se proyecta como una persona con menor valor porque ya no era virgen, existe también un elevado nivel de ansiedad y angustia tanto que se manifiesta de manera proyectiva como no verbal, también existe una identificación del agresor como peligroso, como hostil y un profundo sentimiento de miedo



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

respecto de su figura de él, existe también esta introyección de que el ambiente es peligroso, de que el ambiente es hostil, por lo tanto la menor se defiende mediante la evasión y el asilamiento como mecanismo para no ponerse en riesgo, también se percibe con sensación de indefensión ante el agresor y lo que acontecía a su alrededor, existen rasgos depresivos moderados que si no se cuidan pudieran evolucionar al trastorno propiamente depresivo, también se encuentran rasgos de posible desarrollo o detonación de una crisis de angustia, una crisis nerviosa por los indicadores gráficos de ansiedad y angustia en que se encuentra, también existe un menoscabo en sus mecanismos de defensa, la menor utiliza la evasión y el aislamiento, sin embargo, sus mecanismos de defensa no estaban siendo suficientes para soportarla, para darle esta estructura, así que en determinado momento si la menor surge, sale de su ambiente y le surgen ambientes estresantes o situaciones que no pueda procesar, es muy probable que se deteriore y presente una desestructuración o una crisis, derivado de todo, se determina que en efecto hay un daño a nivel emocional, un daño psicológico, por lo que se sugiere la incorporación inmediata de la menor a un proceso de atención psicológica porque su desarrollo psicosexual se encuentra en riesgo, se encuentra alterado, su desarrollo psicosocial también y la menor en ese momento cuando la entrevistó mostraba mucha resistencia al entrar en detalles y una aversión a temas que tuvieran que ver con el tema de la sexualidad.

Al conainterrogatorio que le fue formulado por el defensor particular, respondió que en la prueba de Karen Machover recuerda que era un dibujo mediano, con trazos firmes, sin indicadores de conflicto es que específicamente en el de **Karen Machover** no existe un indicador de alteración que pudiera considerarse trastorno o vulneración de la integridad;

con respecto al **test de la figura humana** recuerda como indicadores una situación de identificación sexual adecuada de ambos géneros pero no profundiza en detalles sexuales, es decir, para la edad que tiene la niña debería tener detalles en el dibujo de indicadores sexuales secundarios que no los presenta, eso no propiamente tiene que ver con un conflicto si no con que no está situada en la media de su edad y contexto, es decir, esto habla de una aversión o de una situación de negación en el ámbito de sexualidad, esta negación puede deberse a muchas cosas, puede ser propiamente de crianza, de preferencia, de conflicto en la identidad, incluso de la adolescencia propia, la sexualidad para los adolescentes es un tema delicado para algunos es muy llamativo, para otros es sumamente aversivo, para otros es confuso, puede deberse a crianza, valores, mil cosas, puede ser atribuible a la agresión sexual, con respecto a la prueba del **test de la persona bajo la lluvia**, dibujo al agresor con brazos empastados, con grafito grueso, con remarcaciones, hay algunos indicadores de ansiedad, es decir, borraduras, gotitas chiquitas en forma de lagrima que son angustia, aparece que empezó en el margen inferior con tamaño aproximado inferior a un tercio de la hoja que se considera un dibujo pequeño, la prueba tiene una segunda parte no solo el dibujo, se complementa de un relato anecdótico en la parte de atrás del dibujo, en ese anecdótico cuando se le pide a la menor que invente un cuento o una historia del dibujo que acaba de realizar ella lo identifica con el agresor, puso **\*\*\*\*\*** la persona que me violó; en **el test de la figura del árbol**, recuerda que hay una situación de desestructuración yoica débil, esto, la desestructuración yoica débil se ve en tronco por lo que seguramente hay situaciones de conflicto, hay situaciones de poca posibilidad de defensa o de mecanismos de defensa, eso se ve en la copa del árbol y hay deseos de protección, un deseo de protección por un tercero, eso se ve en el emplazamiento, en este caso el árbol debió estar



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

emplazado en el cuadrante dos, ahí es donde se ve el deseo de protección de un tercero.

Una vez que son valorados dichos medios de prueba, de manera libre y lógica, este cuerpo colegiado estima que con los mismos se corrobora que el día **veintisiete** de **julio** de **dos mil dieciocho**, aproximadamente a las **veintidós horas con treinta minutos (diez treinta de la noche)**, el sujeto activo realizó los actos ejecutivos tendente a imponer la cópula a la entonces menor de iniciales \*\*\*\*\*, ello, en el interior del baño de la gasolinería con razón social "\*\*\*\*\*", ubicada en \*\*\*\*\*, como se estableció en el hecho materia de acusación.

Ello, de acuerdo con el testimonio de la víctima \*\*\*\*\* , en la parte que refirió que ese día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, aproximadamente a las diez y media de la noche, se sintió mal, tenía nauseas, por lo que fue al baño y se empezó a lavar la cara, estaba frente al lavadero cuando sintió la presencia de alguien detrás de ella, se trataba del activo, quien la empezó a manosear, la empezó a tocar, fue muy rápido todo lo sucedido y en ese momento él la empezó a penetrar con su pene en su vagina, ella trató de quitarse, de zafarse de él, pero él ejercía mucha fuerza sobre ella y no podía zafarse, él con la brusquedad la lastimó mas y empezó a sangrar, ya no siguió porque tocaron la puerta, era su mamá quien le preguntó si estaba ahí y ella respondió que no, aprovechó para vestirse y segundos después regresó su mamá y volvió a tocar la puerta, ella le abrió la puerta, su mamá entró y prendió la luz, ella estaba en shock, vio sangre en el piso y camina hacia la regadera en donde encuentra al activo, la entonces menor no dijo nada y el activo salió corriendo.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Lo anterior, encuentra corroboración con la declaración del médico legista **VÍCTOR GARCÍA GARCÍA**, quien refirió que el día veintiocho de julio del dos mil quince, valoró a una menor de edad de quince años con iniciales **\*\*\*\*\***, la cual presenta **labios menores hiperémicos, un himen de tipo anular el cual se encuentra íntegro, tiene un pericuro inferior con una equimosis y en la parte externa de ese pericuro presenta una zona escoriativa**; refirió que al hacer la correlación de lo que la menor le narra, que se encuentra ella de pie intenta ser accesada por la parte de atrás, si se toma en cuenta que el pene en erección no es recto, tiende a ir hacia arriba, si la víctima se encuentra parada, seguramente le debió colocar el pene entre sus glúteos, hacer presión, por delante del ano y lo que sería la zona perineal que es el espacio comprendido entre el ano y la horquilla vaginal y se coloca el pene en esa posición listo para penetrar y hay resistencia y este intenta hacer -hace movimiento con las manos- lo que genera la equimosis en el pericuro y la escoriación en la zona de la horquilla, entre la horquilla y el pericuro, motivo por el cual el sangrado se pudo haber dado por la ruptura de los vasos más superficiales de la mucosa, si tomamos en cuenta que la mucosa si bien es cierto es un tejido bastante elástico a falta de lubricación es muy fácil que sangre que es lo que genera la maculación en su ropa interior, la menor refiere que después de que sintió el sangrado la deja, se mete al baño y ella sale, esta pudo haber sido la mecánica del hecho.

No obstante lo anterior, de lo narrado por la menor no se encuentra acreditado que el activo haya realizado los actos ejecutivos tendientes a imponerle la cópula **mediante el empleo de la violencia física o moral**.



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

Ello es así, puesto que del testimonio de la víctima, en primer lugar, no se desprenden las circunstancias en que fue ejecutado el hecho materia de acusación, es decir, cuáles fueron los actos que realizó para intentar imponerle la cópula, pues al responder al interrogatorio que le fue formulado por la representación social, ésta se limitó a responder que todo fue muy rápido, que no sabe como sucedió, no estableció como es que la forzó, y sólo a preguntas de la asesora jurídica respondió que él no le dijo nada.

Sin embargo, a preguntas del defensor particular, se logró establecer que no fue una ocasión, sino en dos, que el activo intentó imponerle la cópula, siendo la primera ocasión de pie, ambos parados frente al espejo del lavabo, y, en la segunda el se acuesta en el piso; en la primera ocasión, ella estaba de pie lavándose la cara; ella refiere que estaba de pie lavándose la cara, cuando siente que la toman por detrás y le tapan la boca, se percata del activo porque lo ve a través del espejo, le comienza a bajar el pantalón y la empieza a tocar, no recuerda en qué momento se acostó el señor\*\*\*\*\* en el piso, se acostó boca arriba, no sabe en qué momento se bajó el pantalón, primero la toma por la fuerza y después él se acostó atrayéndola hacia él, la puso encima de él tapándole la boca, inmovilizándola para que no lograra escapar, con una mano le tapó la boca y con el otro brazo sus brazos, ya que ejercía mucha fuerza sobre ella, el brazo que no ocupaba para taparle la boca lo uso para ponerle los brazos en su abdomen, cuando el acusado le estaba tapando la boca con una mano y con la otra sujetándole los brazos, no sabe en qué momento le bajo el pantalón y pantaleta, todo pasó muy rápido, la empezó a acariciar y bajar el pantalón, cuando lo hizo estaba de pie, después él se acostó y la jaló hacia ella, cuando la jaló él ya tenía el pantalón abajo, no sabe cómo fue que él la sujetó

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

cuando él estaba acostado boca arriba, solamente sabe que la lastimó muchísimo, por más que trató de zafarse de él, no pudo hacerlo, **primero él estaba parado y después se acostó y la atrajo hacia él**, entonces le introdujo el pene cuando él estaba acostado boca arriba, ella no se subió en él, sino que la atrajo hacia él, ella se quería defender pero él ejercía mucha fuerza sobre ella, no sabe cómo es que la penetró cuando él estaba acostado sobre el piso, solo sabe que la lastimó tanto que sangró, la forma en que la atrajo ella no abrió las piernas, ella trató de soltarse, pero él la lastimó demasiado que sangró, insistió en que hay muchas formas, insistió en **que \*\*\*\*\* la penetró por detrás parada, tapándole la boca, impidiéndole movilizarse y metiendo su pene en su vagina, cuando él se acostó y la jaló ella quedó de lado, no sabe cómo es que le introdujo el pene, todo pasó muy rápido, solamente sintió cuando él la estaba penetrando**, ese día vestía un pantalón de mezclilla -jeans-, \*\*\*\*\* le bajó el pantalón y su prenda íntima hasta los pies, no se quitó los tenis, **fueron dos veces las que la penetró, una ocasión cuando estaba de pie frente al espejo y otra cuando él estaba acostado.**

De lo anterior, se advierte que la víctima fue muy insistente en referir que el activo le impuso la cópula forzándola, sujetándola con fuerza, inmovilizándola, esto es, que ella se encontraba de pie frente al espejo del lavabo en el baño, cuando él llegó por detrás, con una mano le tapó la boca y con la otra le sujetó los brazos y se los colocó a la altura del abdomen, que él ejercía mucha fuerza sobre ella, que la sujetaba con mucha fuerza, que la inmovilizó, la empezó a acariciar y le bajó el pantalón, no sabe cómo pasó sólo sintió como la penetró y lo hizo con tanta dureza que la hizo sangrar, en la segunda ocasión, él estaba acostado en el piso boca arriba, la jaló hacía él, la inmovilizó ejerciendo demasiada



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

fuerza sobre ella, la puso de lado, tampoco sabe como lo hizo, sólo sintió cuando la penetró.

Sin embargo, lo cierto es como se dijo, si bien la declaración de la víctima en los delitos de naturaleza sexual tienen un valor preponderante, además de estar administrada con otras pruebas, debe ser verosímil en cuanto a las circunstancias y accidentes de los hechos que motivaron la violación sexual, y en el caso, del relato de la víctima de iniciales \*\*\*\*\* no se desprende que esta haya narrado las circunstancias en que se desarrolló el ilícito, esto es, no estableció de manera clara como es que sucedió el evento delictivo, como es que el activo realizó los actos ejecutivos para imponerle la cópula, pues tomando en cuenta la edad de la entonces menor, tiene la capacidad de narrar la forma en que sucedió el evento delictivo, pues solo se limitó a responder que todo fue muy rápido y no supo como es que el activo, si tenía las dos manos ocupadas, le quitó el pantalón y la ropa interior a ella y después se quitó la ropa él, además, como en un primer momento no dijo que fueron dos ocasiones las que el activo intentó imponerle la cópula, la primera estando los dos de pie frente al lavabo y la segunda ocasión, cuando el activo se acostó en el piso y la jaló hacia él, sin referir cómo es que el activo, si tenía las dos manos ocupadas, pudo quitarle la ropa, y menos aún, como fue que le impuso la cópula.

Aunado a lo anterior, tampoco se desprende que dicha circunstancia, **la violencia física que** dice la testigo que el activo ejerció sobre ella, **no se encuentra acreditada con medio de prueba alguno**, pues la testigo fue muy clara en referir que el acusado ejerció mucha fuerza sobre ella, lo que le impidió defenderse, lo que debió dejar huellas en sus brazos o en las muñecas, pues como se dijo, la declarante fue muy

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

insistente en decir que intentó defenderse, que intentó zafarse, pero no pudo hacerlo porque él ejercía mucha fuerza sobre ella, no obstante, del **deposado del médico legista VÍCTOR GARCÍA GARCÍA se advierte que éste no encontró ninguna lesión en un área diferente a la zona vaginal**, y al hablar sobre la mecánica del hecho, al tomar en cuenta lo que la entonces menor le contó con las lesiones que presentó refirió que ella intenta ser accesada por detrás, si se toma en cuenta que el pene en erección no es recto, sino que tiende a ir hacia arriba, él debió colocar el pene entre sus glúteos y hacer presión por la zona del ano y la zona perineal que es el espacio comprendido entre el ano y la horquilla vaginal y se coloca el pene en esa posición listo para penetrar pero hay resistencia y esto genera la equimosis en el pericuro y la escoriación en la zona de la horquilla, motivo por el cual se pudo dar el sangrado por la ruptura de los vasos más superficiales de la mucosa, que si bien la mucosa es un tejido bastante elástico a falta de lubricación es muy fácil que sangre, que es lo que genera la maculación en su ropa interior.

Sin embargo, lo cierto es que también hubo un segundo intento, según las propias palabras de la víctima, cuando ambos estaban acostados en el piso, aun cuando dijo no recordar como fue, es decir, si también ella estaba de espaldas al activo o de frente, lo que cambiaría la mecánica del hecho.

Al respecto, debe decirse que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para que se actualice **la violencia física** como medio específico de comisión en el delito de violación, es necesario **que el sujeto activo realice un acto o una serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física**, o a través de cualquier otro medio físico que, aplicado o suministrado al sujeto pasivo,



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada.

Actualiza lo anterior, la jurisprudencia con número de registro 167602, publicada en la página 366, Tomo XXIX, Marzo de 2009, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

**“VIOLENCIA FÍSICA COMO MEDIO ESPECÍFICO DE COMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLACIÓN.**

*Debe señalarse que al hablar de violencia física o moral como medio específico de comisión en el delito de violación se está haciendo referencia a un elemento normativo de carácter cultural, ya que para comprender su contenido es necesario realizar una valoración del mismo, en virtud de que el legislador ha sido omiso en señalar qué debe entenderse. Ahora bien, a partir de la presunción de que el legislador es racional debe entenderse que en el caso del delito de violación, aquél no quiso emplear una definición cuyos límites materiales estuvieran definidos por la ley, al considerar que los gobernados podían adecuar su conducta a las normas aplicables sin necesidad de acudir a una definición legal previamente establecida. A partir de lo anterior, es que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que para que se actualice la violencia física, como medio específico de comisión en el delito de violación, es necesario que el sujeto activo realice un acto o una serie de actos, ya sea a través del uso de su propia fuerza física, o a través de cualquier otro medio físico que, aplicado o suministrado al sujeto pasivo, tenga como consecuencia anular o neutralizar su posible resistencia, ello con la finalidad de cometer la conducta reprochada. Lo anterior implica, necesariamente, que el sujeto activo es quien debe ejercer la violencia física en el pasivo, ya sea por sí o por una tercera persona con la que comparte su propósito delictivo y la misma debe ser desplegada con el propósito de anular o vencer su resistencia, ya que sólo en esas condiciones puede afirmarse que constituyó el medio idóneo para lograr el resultado típico. De acuerdo con lo anterior existen dos posibilidades para que se actualice la violencia física: 1) que el sujeto activo haga uso de su propio cuerpo o 2) que haga uso de un medio físico diverso; ello, a fin de anular o vencer la resistencia u oposición del sujeto pasivo y pueda concretar la conducta penada. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con las características de los medios utilizados, los resultados son diferentes, esto es, no produce el mismo efecto golpear a una persona, amarrarla o suministrarle un agente químico o biológico; no obstante lo anterior, estas conductas para que puedan ser consideradas constitutivas de la violencia física como medio específico de comisión en el delito de violación, necesariamente, deben provocar que el sujeto pasivo no esté en condiciones de repeler la agresión del sujeto activo. En este sentido, es importante destacar que la imposibilidad de oponer resistencia es una circunstancia de hecho generada por los actos llevados a cabo por el sujeto activo y que es irrelevante que use un mínimo de fuerza toda vez que el resultado que*

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*produce es el mismo, por la misma razón es irrelevante que el sujeto pasivo esté consciente de los actos violentos que el sujeto activo está realizando".*

*Contradicción de tesis 57/2008-PS. Entre los criterios sustentados por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 29 de octubre de 2008. Mayoría de tres votos. Disidentes: Juan N. Silva Meza y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 122/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho.*

Así las cosas, como se dijo, en el caso en el caso no se encuentra acreditado que el activo haya empleado la violencia física en la pasivo para intentar imponerle la cópula, pues la declaración de la víctima no se encuentra corroborada con algún elemento de prueba desahogado en juicio.

Aunado a lo anterior, si bien la pericial en química forense la experta concluyó que las machas color rojo que encontró en la prenda íntima con características de un bikini color violeta, que le fue remitida mediante cadena de custodia por el médico legal, resultó positivo a sangre de origen humano, pero no se determinó que esa sangre fuera de la víctima, además que las pruebas del exudado **fueron negativas a P-30.**

Además, por parte de la defensa particular se recibió el testimonio del perito en **criminalística de campo FRANCISCO GARCÍA CABALLERO**, quien realizó dos intervenciones, la primera de ellas, documentar de manera escrita, fotográfica y planimétrica el lugar de los hechos, ubicado en calle **\*\*\*\*\***, también que se realizara una mecánica de hechos, es decir, que se contrastara el testimonio de la entonces menor de iniciales **\*\*\*\*\*** y su señora madre **\*\*\*\*\***, con la evidencia objetiva que se desprende de la carpeta de



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

investigación; presentando ante este cuerpo colegiado las fotografías del lugar donde sucedieron los hechos; así también, el perito presentó una hipótesis respecto a la forma en que se desarrollaron los hechos, refirió que en este caso la hipótesis nula corresponde a lo manifestado por la menor de iniciales \*\*\*\*\* y su madre, la cual en términos muy generales refiere que se encontraba la menor al interior de un baño en una gasolinera \*\*\*\*\* , al momento en que es sorprendida, siente que alguien le tapa la boca, que alguien se para por detrás de ella y le tapa la boca, ella se percató que la persona que le tapa la boca es el señor \*\*\*\*\* , ella posterior trata de pedir auxilio pero no puede porque la están abrazando fuertemente y le están tapando la boca, también dice que con una mano le empieza a bajar el pantalón y la penetra, en esos momentos llega la madre de la menor, llama a la puerta, le dice que espere, al momento de entrar la madre se percató de que la menor presenta manchado su pantalón y observa que en el lugar en el área de regadera, eso dice la madre que encuentra el señor \*\*\*\*\* , el señor \*\*\*\*\* sale y la madre se da cuenta que la menor presenta manchado su pantalón, por lo cual , le pide que se baje el pantalón y la señora refiere que observa sangre en el pantalón, en la pantaleta y que esta sangre le escurre por la entrepierna ya que además observa mucosidad sobre el piso, esa es la hipótesis nula, la hipótesis alternativa que va a demostrar en esta ocasión es que el hecho no pudo ocurrir de esta forma; pues por cuanto a lo manifestado por la menor y su madre este hecho no pudo ocurrir como lo manejan, ya que no hay evidencia científica que sustente este hecho, que es lo que a él le toca establecer, la menor dice que es sujeta y que es abrazada fuertemente, que no puede zafarse y no puede pedir auxilio porque está siendo sujeta en la boca y abrazada fuertemente, más sin embargo, **el dictamen médico del perito oficial de la fiscal no reporta ninguna lesión**, para este caso en particular, pudieron haber sido **equimosis, escoriaciones o edemas**, el perito

médico revisa a la menor un día después de haber ocurrido el hecho, sin embargo, no hay lesiones, **debiendo recordar el principio de Locard que todo contacto deja una huella a la vista y si hay un forcejeo, si hay una fuerza aplicada en el cuerpo tiene que manifestarse en lesiones**, más aun, la menor establece que con una mano le está tapando la boca y con la otra la esta abrazando, y la pregunta aquí sería ¿con que mano le está bajando el pantalón?, manifiesta la madre de la menor que observa sangre en la ropa de la menor, más sin embargo, volviendo sobre el mismo tenor, no hay ninguna lesión, no hay ninguna lesión de donde pudo haber salido esa sangre, máxime que el **médico forense** que hizo la revisión de la menor **reportó que el himen se encontraba íntegro y que solamente se encuentra una pequeña equimosis escoriativa localizada en la región del perineo por atrás de la horquilla vulvar**, son todas las lesiones, las equimosis no generan sangre al exterior y menos en esa cantidad que refiere para haber machado el pantalón, la pantaleta y haberle escurrido por la entrepierna; **química refiere que efectivamente es sangre, y sangre de origen humana, más sin embargo, no hay un estudio más allá como por ejemplo si se trataba de sangre menstrual**, lo cierto es que no hay objetivamente con la evidencia con la que se cuenta, no hay una lesión de donde esta sangre haya podido salir, además, como se pudo observar en las imágenes fotográficas, la distancia que hay entre el lugar donde dice la madre que se encontraba que es el área donde se pagan las cuentas y el baño, se puede observar que hay completa visibilidad, que de este espacio del baño a la primera bomba hay cuatro metros, que si en verdad el imputado le estuviera tapando con una mano la boca y con la otra la estuviera abrazando para bajarle el pantalón por fuerza debía haber liberado una de estas manos, ya sea con la que la estaba abrazando o con la que le estaba tapando la boca y se pudo haber pedido auxilio, aun que esta evidencia no es parte como tal de la criminalística, **sin embargo, refuta la hipótesis**



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

planteada por la fiscalía, por último, tuvo a la vista dos declaraciones que es evidencia subjetiva, sin embargo, existen dos entrevistas realizadas por la defensa, una a la señora **Maurilia** en donde dice que su hija es robusta y mide un metro cincuenta y cinco de estatura y otra entrevista realizada a la señora **Gabriela** pareja del imputado que dice que el imputado mide un metro setenta y cinco de estatura, **la posición en que dice la menor fue penetrada es encontrándose los dos de pie, él atrás de ella, estamos hablando de veinte centímetros de diferencia, es por demás obvio que, para que pudiese existir una penetración de este tipo, tiene que haber una participación activa de las dos partes, es decir, la parte que está recibiendo la agresión tiene que cooperar, hacerse hacia adelante, hacer el tórax hacia adelante para poder existir una penetración encontrándose de pie los dos, entonces, en base a esto concluye que puede decir con toda seguridad, con toda certeza, con un alto grado de confianza en cuanto al resultado de la investigación que, no existe evidencia objetiva que sustente lo declarado por la menor y su madre.**

Finalmente, fue escuchado el depuesto de la experta en psicología **ALICIA SOFÍA MARTÍNEZ SOLÓRZANO**, quien refirió que el motivo de su intervención fue realizar una validación testimonial de las declaraciones que había hecho en ese entonces la menor víctima de iniciales **\*\*\*\*\***, analizó las baterías psicológicas aplicadas por la psicóloga de la fiscalía y todas las declaraciones que proporcionó la menor víctima, la que tuvo con el médico legista, la que tuvo con el ministerio público, el dictamen emitido por la psicóloga de fiscalía y la entrevista que tuvo con ella y la declaración de la señora Maurilia en ministerio público y la que tuvo con el comandante Raúl Macías, las baterías que recibió fueron el dibujo de figura humana, persona bajo la lluvia, test de Bender, test del árbol,

de esas pruebas apreció que tiene características propias de su edad, tenía quince años, de crisis de la adolescencia, se observa un cierto desapego en el área familiar, no hay como un vínculo muy estrecho, existe cierta inmadurez, retraimiento, regresión, añiñamiento, dependencia, también se observan indicadores de un carácter decidido, firme, cierta tosquedad, inmadurez emocional, no tiene defensas afectivas, esto derivado de su misma personalidad, percibe el ambiente de forma hostil y amenazante, hay angustia, evasión y auto agresión, estos factores que arrojan las baterías son atribuibles a la misma personalidad de la persona, el sistema de defensas tiene que ver enteramente con la psique de la persona, como se consolida desde que nosotros nacemos y el vínculo que tenemos con nuestros padres y después con el resto de las personas afectivamente importantes, eso es lo que consolida nuestra personalidad, en este caso la característica de la regresión y retraimiento puede derivarse de vivencias que haya tenido, de su misma crisis de adolescencia y de la misma dinámica que tenga de vida y las misma situaciones que este enfrentando en ese momento; **respecto de la validez testimonial** que realizó, tomó en consideración las declaraciones de la menor, que tiene diferentes entrevistas, **con el médico legista**, refiere que estaba en el baño y ese baño tenía un cancel y estaba vomitando saliva porque se sentía mal, entonces el agresor llega por la parte de atrás y la agrede por unos segundos, ella comienza a sangrar, entonces él se retira, llega la madre de ella, toca la puerta y entonces ella entra y descubre la situación; cuando declara con el **ministerio público** dice que se estaba lavando la cara porque se sentía mal en el baño, no prende la luz y cuando se da cuenta el agresor llega igual como por la parte de atrás y en ese momento toca el área genital y la mamá toca la puerta, ella grita que ahí está o contesta que ahí está pero no quiere abrir la puerta, que no quería que la mamá pasara y malinterpretara la situación, obstruyéndole de momento como



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

esa posibilidad hasta que la madre de la menor pasa y descubre que el empleado está dentro del baño pero en el área de regaderas, en ese momento el baño lo describe como que tiene un cancel; en la **pericial de psicología** ella refiere que se está lavando la cara pero el baño no tiene cancel, el baño tiene una cortina, el imputado llega por la parte de atrás pero no toca el área genital sino los senos y la tapa igual de la boca y comienza la agresión sexual hasta que llega la mamá; posteriormente hay como **disimilitudes** en **donde la mamá le pide a ella que se baje la pantaleta y le muestre y otra es que la menor por voluntad propia le muestra la pantaleta**, la menor refiere que la mamá reacciona relativamente tranquila con el agresor, solo le dice que, qué hacia ahí, que él dice que no se da cuenta que la menor está ahí y él se sale del baño quedándose ella con la menor, **la mamá de la menor refiere en su declaración con el ministerio público que la nota como con manchas de sangre en la ropa, eso no lo refiere la niña, y en otra declaración dice que observa en el piso un líquido transparente, eso tampoco lo refiere la menor, la menor más bien referir que las manchas de sangre estaban en el piso, o sea, no refiere el líquido transparente ni manchas en su ropa y la madre también refiere que observa sangre en la boca de la menor víctima, la menor víctima no refiere que tuviera sangre en la boca sino más bien en las pantaletas, en el pantalón y en el piso; el resultado de la validez testimonial** que hizo, fue que derivado de la confronta entre todas las entrevistas y las contradicciones que existen en los diferentes momentos y las diferentes manifestaciones, así como la evidencia contradictoria que se encontrara en lo concluido por el médico legista en donde dice que el himen se encuentra íntegro, el ano se encuentra íntegro, y el estudio químico dice que es negativo a P30, positivo a sangre en pantaleta y pantalón y no hay líquido seminal en las dos prendas, el puntaje obtenido que saca en el análisis de criterio basado en contenido en donde **tiene un puntaje de 8, que es**

**relativamente bajo en relación al puntaje total que se puede obtener, se determina que la validez no es creíble y se acepta la hipótesis 4**, que sugiere que la víctima por voluntad propia ha hecho declaraciones falsas; el puntaje total en una sumatoria sería de 38, se califica el total del puntaje y también se califican las áreas que está presente ese puntaje, ella tiene puntaje en complicaciones inesperadas por ejemplo, que es el momento en que aparece la madre, que son situaciones que ella no puede controlar y que su puntúan de forma positiva, o sea, se le otorgan 2 puntos completos, en elaboración estructurada y en parte contextual.

Al contrainterrogatorio que le formuló la agente del ministerio público, respondió que se especializa en la parte forense, que tiene cursos de la Suprema Corte de Justicia, del INACIPE y de un colegio mexicano que la capacita como perito forense, psicóloga, las pruebas proyectivas que le aplicaron en fiscalía son para determinar personalidad, posible daño orgánico, interacción familiar, sistema de defensas, igual auto concepto y personalidad, psicóloga, no todas las personas tienen los mismos mecanismos de defensa, una validez testimonial se hace comparando las diferentes declaraciones que hay y analizando su existe coherencia, lógica, concordancia y de ahí se hace la sumatoria en el cuadro, donde se compara ese tipo de situaciones y se da un puntaje de acuerdo a un criterio universal de lógica, lo que tomó en consideración para realizar su validez testimonial fueron las entrevistas proporcionadas por la defensa, las baterías de pruebas psicológicas proporcionadas por la psicóloga de fiscalía.

Al contrainterrogatorio de la asesora jurídica, respondió que no tuvo intervención directa con la menor, las inconsistencias en las declaraciones pueden deberse a diversos factores que afectan a la menor, la verdad es



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

indivisible, lo que le haya pasado a la menor puede manifestarlo sin ningún problema en cualquier punto que se lo preguntara, fuera el médico legista, la psicóloga o el ministerio público.

Con la declaración del perito en criminalística de campo **FRANCISCO GARCÍA CABALLERO, la defensa mostró una hipótesis alterna respecto a la forma en que sucedieron los hechos, esto es, que si el activo usó una mano para tapar la boca y la otra mano para sujetar los brazos de la menor, tuvo que liberarse una para poder bajarle su ropa, bajarse la de él y realizar los actos ejecutivos tendentes a imponerle la cópula, pero además, si el activo mide un metro setenta y cinco centímetros de estatura y la víctima un metro cincuenta y cinco centímetros de estatura, existe una diferencia de veinte centímetros entre ellos, por lo que para que el activo pudiese introducirle el pene en la vagina era necesario que él se agachara y ella se inclinara**, como lo estableció el perito de criminalística, lo que coincide con la mecánica de hechos que fue establecido por el médico legista, además que no creíble que lo que refirió la madre de la menor en el sentido que encontró un líquido transparente y sangre en el piso, pues como se dijo, no hubo eyaculación por parte del activo, al resultar negativa la prueba pericial en química respecto al P-30.

Por cuanto hace a la pericial en psicología ofrecida por la defensa a cargo de ALICIA SOFÍA MARTÍNEZ SOLÓRZANO, respecto a la validez testimonial que hizo de las diversas declaraciones de la víctima \*\*\*\*\* que rindió ante el ministerio público, ante el perito en medicina legal y ante la perito en medicina legal, así como las declaraciones de la señora \*\*\*\*\* , encontrando diversas inconsistencias entre ellas, que al médico legista le dijo que había un cancel en el

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

baño y a la psicóloga le dijo que era una cortina, por lo que al hacer la sumatoria del puntaje obtiene **ocho, que es relativamente bajo, ya que la puntuación más alta es de treinta y ocho**, por lo que concluye que la validez no es **creíble** y se acepta la hipótesis cuatro, que sugiere que la víctima por voluntad propia ha hecho declaraciones falsas.

Sin embargo, debe decirse que respecto al testimonio de la perito en psicología desahogada por la defensa particular, no se le puede conceder valor probatorio respecto a la validez testimonial que realizó, ello, pues la experta fue omisa en expresar las razones, hechos o circunstancias por los cuales llegó a la conclusión que sostuvo, pues solo hizo referencia al porcentaje que obtuvo la menor **\*\*\*\*\***, que fue de ocho, que es un puntaje muy bajo comparado con el máximo que es de treinta y ocho, que se analiza coherencia, lógica, concordancia, se hace la sumaria y de acuerdo a un criterio universal de lógica, se determina el puntaje, sin embargo, fue omisa en precisar ante este tribunal, cuál es ese criterio universal, cuáles son los apartados o conceptos que deben evaluarse, que puntaje obtuvo la menor en cada uno de esos apartados, porque obtuvo ese puntaje, y como es que llegó a la conclusión que las declaraciones de la entonces menor no eran creíbles, por lo que, cuando no se exponen todas esas circunstancias, la pericia deviene dogmática y carente de fundamento en sí mismo, dado que para fundar su opinión los peritos deben expresar los hechos y circunstancias en que apoyaron sus opiniones y no sólo concretarse a establecer las consideraciones finales, sino todo el proceso que la llevó a concluir en la forma en que se hizo, pues si se trata de la incorporación de la prueba pericial en la audiencia de juicio, lo que manifieste el perito sobre su experticia, producto del interrogatorio y contrainterrogatorio que realicen las partes, es lo que tiene que valorar de manera libre y lógica el órgano jurisdiccional, pues lo que exponga el perito de viva voz sobre



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

las razones, estudios o experimentos que lo hicieron llegar a concluir su opinión pericial, es lo que debe ser valorado al dictar sentencia.

Es aplicable a lo anterior, como criterio orientador por similitud jurídica, la tesis con número de registro 2021538, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, publicada en la página 2640, Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2640, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que establece:

**“PRUEBA PERICIAL EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. DEBE VALORARSE CON BASE EN LO MANIFESTADO POR EL PERITO EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, PRODUCTO DEL INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO QUE REALICEN LAS PARTES, Y NO CON LA VERSIÓN ESCRITA DEL DICTAMEN RESPECTIVO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).**

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CLXXVI/2016 (10a.), de título y subtítulo: "PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES.", estableció que el sistema procesal penal acusatorio y oral, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, se basa en una metodología de audiencias, cuyos ejes rectores se establecen en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual, la lógica de las pruebas cambia respecto del sistema tradicional o mixto, pues para el primero sólo pueden reputarse como tales las desahogadas públicamente ante el tribunal respectivo, en presencia de las partes –salvo la denominada prueba anticipada–, lo que implica que el dictado de las sentencias debe sustentarse en elementos de convicción recibidos directamente por el tribunal de juicio oral, bajo un control horizontal, con plena satisfacción de los principios citados. En ese orden de ideas, si se trata de la incorporación de la prueba pericial en la audiencia de juicio, lo que manifieste el perito sobre su experticia, producto del interrogatorio y contrainterrogatorio que realicen las partes, es lo que tiene que valorar de manera libre y lógica el órgano jurisdiccional, no la versión escrita del dictamen pericial, pues lo que exponga el perito de viva voz sobre las razones, estudios o experimentos que lo hicieron llegar a concluir su opinión pericial, es lo que debe ser valorado al dictar sentencia, de conformidad con los artículos 297, penúltimo párrafo y 361 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, aplicable hasta el 12 de junio de 2016, en virtud de la declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Nota: La tesis aislada 1a. CLXXVI/2016 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 31, Tomo I, junio de 2016, página 702, con número de registro digital: 2011883.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓN  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

*Esta tesis se publicó el viernes 31 de enero de 2020 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En ese tenor, de lo expuesto se hace desprende que, atento al principio de presunción de inocencia, no corresponde al acusado desvirtuar las pruebas en que sustenta el órgano técnico ministerial su acusación, cuando asume una defensa activa y propone una teoría distinta a la forma en que se desarrollaron los hechos, sino que corresponde a éste la carga de probar de manera plena, más allá de toda duda razonable, la comprobación de los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito atribuido, así como la responsabilidad penal del acusado.

Como se dijo al principio de esta resolución, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en relación a la **presunción de inocencia en su vertiente de regla probatoria**, que las pruebas del ministerio público deben reunir ciertos requisitos para poder enervar el principio de presunción de inocencia del que goza el acusado, el primero de ellos, es que la prueba pueda calificarse como prueba de cargo, siendo aquella encaminada a acreditar directa o indirectamente los hechos relevantes en el proceso penal, como la existencia del delito y/o la responsabilidad penal del acusado; para determinar si la prueba de cargo es directa o indirecta, hay que atender a la relación entre el objeto del medio probatorio y los hechos a probar en el proceso; la prueba de cargo será directa si el medio de prueba versa sobre el hecho delictivo en su conjunto o algún aspecto de éste susceptible de ser observado (elementos del delito) y/o sobre la forma en la que una persona ha intervenido en esos hechos (responsabilidad penal); en cambio la prueba de cargo será indirecta si el medio probatorio se refiere a un hecho secundario a partir del



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

cual pueda inferirse la existencia del delito, de alguno de sus elementos y/o la responsabilidad del procesado.

También debe destacarse que en materia penal se denomina prueba "indiciaria" o "circunstancial" a las inferencias o razonamientos que se realizan para acreditar los elementos del delito o la responsabilidad a partir de pruebas de cargo indirecta.

También se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la presunción de inocencia **en su vertiente de estándar de prueba**, al establecer que para poder considerar que hay prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, el juzgador debe cerciorarse de que las pruebas de cargo desvirtúen la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa en el juicio, y, al mismo tiempo, en el caso que existan, **también debe descartar que las pruebas de descargo o contraindicios den lugar a una duda razonable sobre la hipótesis de culpabilidad sustentada por la parte acusadora.**

Por lo que cuando existan tanto pruebas de cargo como de descargo, la hipótesis de la acusación sólo puede estar probada suficientemente si al momento de valorar el material probatorio se analizan conjuntamente los niveles de corroboración tanto de la *hipótesis de culpabilidad* propuesta por la acusación como de la *hipótesis de inocencia* alegada por la defensa; por lo que no puede restarse valor probatorio a las pruebas de descargo simplemente con el argumento de que existen cargos de prueba suficiente, **pues la suficiencia de las pruebas de cargo sólo se puede establecer en confrontación con las pruebas de descargo**, en este caso, **las pruebas de descargo pueden dar lugar a una DUDA**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

**RAZONABLE**, tanto en el caso que cuestionen la fiabilidad de las pruebas de cargo, como en el supuesto en que la hipótesis de inocencia efectivamente alegada por la defensa esté corroborada por esos elementos exculpatorios, así, la actualización de una duda razonable impide considerar que las pruebas de cargo son suficientes para condenar.

Por lo tanto, este tribunal colegiado advierte que las pruebas que fueron aportadas al juicio tanto por la representación social como por la defensa particular, jurídicamente denotan la actualización de la hipótesis de **DUDA RAZONABLE**.

Por tanto, este órgano tripartito concluye que los medios de convicción que fueron aportados al juicio **son insuficientes para acreditar los elementos objetivos, normativos y subjetivos del delito que le fue atribuido**, por lo que la representación social no cumplió con su obligación de carga de la prueba, en los términos que establece el artículo **20, apartado A, fracción V**<sup>5</sup>, Constitucional, en relación con el numeral **130**<sup>6</sup> del código instrumental de la materia.

Lo anterior, se ve corroborado con la presunción de inocencia en favor del absuelto, pues éste no tiene la obligación de probar que no realizó la conducta que le fue imputada, sino que es obligación del ministerio público demostrar tanto la existencia del delito como su plena

---

<sup>5</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales.

(...)

**V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.** Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

<sup>6</sup> **Artículo 130. Carga de la prueba.**

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.



PODER JUDICIAL

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

responsabilidad en la comisión de dicho antisocial, por lo que, **debe estarse al principio de presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba, ya que los elementos probatorios aportados al juicio no reúnen las características para destruir el estatus de inocente de \*\*\*\*\*.**

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Como consecuencia de lo anterior, es de concluirse que si la representación social no aportó elementos de prueba suficientes para acreditar plenamente la existencia del delito de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN**, por el que acusó, **al no haberse comprobado más allá de toda duda razonable**, los hechos materia de la acusación, al **EXISTIR INSUFICIENCIA PROBATORIA**, en estricto apego a lo establecido en el citado artículo 20, apartado A, fracción VIII, de la Carta Magna, que establece **que el juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado**, en concordancia con el párrafo tercero del ordinal **402** del código adjetivo nacional, que señala que **nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que se siguió el juicio. La duda siempre favorece al reo**, este cuerpo colegiado **ABSUELVE** a \*\*\*\*\* , de la acusación formulada en su contra, por lo que **SE ORDENA su ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD.**

Sirve de sustento a lo resuelto, el criterio con número de registro 2018952, sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 469, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 62, enero 2019, tomo I, que dice:

**"IN DUBIO PRO REO. INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO DE "DUDA" ASOCIADO A DICHO PRINCIPIO.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el citado principio forma

parte del derecho fundamental a la presunción de inocencia en su vertiente de estándar de prueba. Ahora bien, el concepto de "duda" implícito en el principio *in dubio pro reo* debe entenderse como la existencia de incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, incertidumbre que no sólo está determinada por el grado de confirmación de esa hipótesis, sino también eventualmente por el grado de confirmación de la hipótesis de la defensa, en el supuesto de que existan pruebas de descargo que la apoyen. De esta forma, cuando la hipótesis de la defensa es total o tendencialmente incompatible con la hipótesis de la acusación, el hecho de que aquélla se encuentre confirmada por las pruebas disponibles genera una incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis que sustenta el Ministerio Público, lo que se traduce en la existencia de una duda razonable sobre la culpabilidad del imputado. En este orden de ideas, entender la "duda" a la que alude el principio *in dubio pro reo* como incertidumbre racional sobre la verdad de la hipótesis de la acusación, no sólo exige abandonar la idea de que para determinar si se actualiza una duda absolutoria el juez requiere hacer una introspección para sondar la intensidad de su convicción, sino también asumir que la duda sólo puede surgir del análisis de las pruebas disponibles. En consecuencia, la satisfacción del estándar de prueba no depende de la existencia de una creencia subjetiva del juez que esté libre de dudas, sino de la ausencia dentro del conjunto del material probatorio de elementos que justifiquen la existencia de una duda".

Así como, la tesis jurisprudencial emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de Registro: 212998, consultable en la página: 28, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 75, marzo de 1994, que dice:

**"DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE.** En el aspecto de la valoración de la prueba, por técnica, es claro que existe incompatibilidad entre los conceptos de prueba insuficiente y duda absolutoria, ya que mientras el primero previene una situación relativa a cuando los datos existentes no son idóneos, bastantes, ni concluyentes para arribar a la plena certidumbre sobre el delito o la responsabilidad de un acusado, esa insuficiencia de elementos incriminatorios justamente obliga a su absolución por la falta de prueba; en tanto que, el estado subjetivo de duda, sólo es pertinente en lo que atañe a la responsabilidad o irresponsabilidad de un acusado, y se actualiza cuando lejos de presentarse una insuficiencia de prueba, las hay en grado tal que son bastantes para dubitar sobre dos o más posibilidades distintas, asequibles y congruentes en base al mismo contexto, ya que con facilidad podría sostenerse tanto un argumento como otro, y en cuyo caso, por criterio legal y en términos del artículo 247 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se obliga al resolutor de instancia, en base al principio de lo más favorable al reo, a su absolución."



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

Así como el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, consultable en la página 2462, del tomo XXII, diciembre de 2005, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala:

**"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL.** La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que, siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron".

De igual manera es aplicable la jurisprudencia sustentada por Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 55, Gaceta número 70, octubre de 1993, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**"PRUEBA INSUFICIENTE. CONCEPTO DE.** La prueba insuficiente se presenta, cuando con el conjunto de los datos que obran en la causa, no se llega a la certeza de las imputaciones hechas; por lo tanto, la sentencia condenatoria dictada con base en ella es violatoria de garantías".

Ahora bien, al haberse ordenado la **ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD** de \*\*\*\*\* , por la comisión del delito de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN**, por el que lo acusó el ministerio público, **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR PREVIAMENTE IMPUESTA**, solo por cuanto hace a esta carpeta judicial, y, en consecuencia, se tome nota del levantamiento de la medida cautelar en todo índico o registro público y policial en el que figure, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓN  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR

Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días**, para interponer el recurso de apelación contra la presente determinación, en caso de inconformidad, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, ello con fundamento en los artículos 468, fracción II y 471, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito a lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos **14, 16, 20 y 21** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **67, fracción VII, 402, 403, 404, 405, 407 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, es de resolver y se

#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Ante la **INSUFICIENCIA PROBATORIA** para acreditar el delito de **TENTATIVA DE VIOLACIÓN**, cometido en agravio de la víctima de iniciales **\*\*\*\*\***, **SE ABSUELVE a\*\*\*\*\*** de la acusación formulada en su contra.

**SEGUNDO.** Se **ordena la ABSOLUTA E INMEDIATA LIBERTAD** de **\*\*\*\*\***, solo por cuanto a esta carpeta y delitos se refiere, en atención a los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO. SE ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar previamente impuesta, solo por cuanto hace a esta carpeta judicial, y, en consecuencia, se tome nota del levantamiento de la medida cautelar en todo índice o registro público y policial en que figure.



**PODER JUDICIAL**

JOC/017/2021.  
Sentencia definitiva.  
TENTATIVA DE VIOLACIÓN.

**CUARTO.** Hágase saber a las partes que cuentan con un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del dictado de la presente resolución, para inconformarse con su sentido.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 63 y 401 penúltimo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ante la inasistencia de las partes, quedan notificados de la presente resolución.

**ASÍ, lo resolvió** el Tribunal de Enjuiciamiento del Sistema Penal Acusatorio y Oral, del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, con adscripción a la Tercera Sede, de **manera unánime**, integrado por los **JUECES JOB LÓPEZ MALDONADO ALMA PATRICIA SALAS RUIZ y NANCCY AGUILAR TOVAR**, en su carácter de presidente, redactor y tercer Integrante respectivamente.

UNA  
ADM  
INIS  
TRA  
CIÓ  
N  
DE  
JUS  
TICI  
A  
PRO  
NTA,  
GRA  
TUIT  
A Y  
HON  
EST  
A ES  
DIG  
NA  
DE  
ASPI  
RAC  
IÓN  
SOC  
IAL;  
A  
SU  
REA  
LIZA  
CIÓ  
N  
UST  
ED  
PUE  
DE  
Y  
DEB  
E  
COL  
ABO  
RAR